



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



MATERIALES DIDÁCTICOS
INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MENORES Y JÓVENES
INMIGRANTES

EMMA MARTÍN
MANUEL FCO. MARTÍNEZ
JULIA MARTÍNEZ

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
DICIEMBRE, 2014

ÍNDICE

- 1. Características psicosociales de los y las menores inmigrantes**
 - 1.1. El debate sobre las generaciones de inmigrantes**
 - 1.2. Menores Extranjeros no Acompañados/as (MENAs)**
- 2. Diversidad Humana, competencia cultural y menores inmigrantes**
- 3. Menores Inmigrantes y Políticas Migratorias en Andalucía**
 - 3.1. III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía**
 - 3.2. El sistema de protección de menores en la administración andaluza**
 - 3.3. Programa de Mediación Intercultural para menores extranjeros atendidos/as en el sistema de protección de menores**
- 4. Aspectos legales y normativos en relación a menores inmigrantes**
 - 4.1. Aspectos normativos generales**
 - 4.2. Menores no acompañados/as en Andalucía**
 - 4.2.1. Aproximación a los y las menores extranjeros/as no acompañados/as**
 - 4.2.2. Procedimientos normativos**
 - 4.2.3. El asilo de menores extranjeros/as no acompañados/as**
 - 4.2.4. Autorización de trabajo para menores extranjeros/as no acompañados/as**
 - 4.2.5. Normativa de aplicación a menores extranjeros/as no acompañados/as**
- 5. Glosario de términos sobre interculturalidad y menores inmigrantes**
- 6. Casos prácticos**
- 7. Instrumentos de evaluación de la competencia cultural**
- 8. Test de conocimientos**
 - 8.1. Test número 1**
 - 8.2. Test número 2**
- 9. Textos relevantes en interculturalidad y menores inmigrantes**
- 9. Referencias bibliográficas**

1. Características psicosociales de los y las menores inmigrantes

Las migraciones masivas han seguido unas pautas diferenciadas en relación a la pertenencia de la persona a los diferentes sistemas de sexo/género y/o edad, los cuales, a su vez, están en relación con las distintas culturas étnicas y nacionales presentes en los distintos Estados-nación (Martín, Moreno, Cuberos & Castellani, 2012).

En este sentido, el Defensor del pueblo Andaluz (2004) indicaba en un informe especial al Parlamento de Andalucía que, dentro de los movimientos migratorios generalizados, una de las cuestiones más llamativas y que concitaba mayor preocupación era la creciente incorporación de significativos porcentajes de menores de edad que viajaban sin la compañía de sus familiares o de adultos que se hicieran cargo de los mismos/as. Éstos chicos y chicas parecen formar parte de una estrategia familiar (sobre todo los/as de Marruecos) al considerar que el/la menor tienen menos posibilidades de ser retornado/a que las personas adultas. Además, la ubicación de Andalucía como lugar estratégico para el acceso a Europa de los/las inmigrantes procedentes del continente africano, y en particular para la inmigración de menores, sería otro factor determinante. Si a este colectivo unimos los/las menores que vienen como consecuencia del reagrupamiento dentro de un proyecto migratorio familiar, o los/las hijos/as de inmigrantes nacidos/as en territorio nacional, nos encontramos con un fenómeno de especial interés social y humano por las características psicosociales de estas personas.

Durante algún tiempo, los y las menores y jóvenes inmigrantes se han considerado un efecto colateral de las migraciones. Ha sido un grupo social, secundario, marginal, invisibilizado y por tanto marginado desde la perspectiva de la intervención. Durante buena parte del siglo XX se postulaba que a través del proceso de socialización en contacto con la sociedad de acogida, se borraría en los/las jóvenes inmigrantes todo residuo de diferencias con sus coetáneos/as autóctonos/as, y compartirían la misma lengua y los mismos valores e ideales (Castellani, 2014). No sería necesario, por tanto, una atención especial a estos/as menores. Sin embargo, a partir de los años ochenta del pasado siglo, el mito de la inserción lineal de los y las inmigrantes

y sus descendientes se derrumbó completamente. La asimilación esperada y deseada no se producía tal y como se había hipotetizado y, en muchos casos, la falta de expectativas de una integración social en las mismas condiciones que los y las autóctonos/as hizo reverdecer procesos de identidad étnica y rebeldía como respuesta a una situación crónica de injusticia social.

El ejemplo Francés (Tomado de Castellani, 2014)

1979-1981: Hijos/as y nietos/as de inmigrantes franceses/as sufrían altas tasas de paro y fracaso escolar en las zonas periféricas de las grandes ciudades. No se sentían franceses y declaraban que no habían sido integrados/as tal y como proclamaba el discurso asimilacionista del Estado. La conciencia de la imposibilidad de salir de una situación como la descrita, y la falta de respuesta por parte del gobierno determinaron la entrada en la escena pública de las reivindicaciones y las protestas de esta parte de la población.

1983: “Marcha por la igualdad” en Lyon contra el racismo y la discriminación que sufrían como hijos/as de inmigrantes. Querían un espacio dentro del universalismo francés sin renunciar a sus diferencias. Se crean zonas de educación prioritaria pensando que eso iba a mejorar su situación, pero esto hizo alejarse aún más a los y las jóvenes inmigrantes del sistema escolar y de las ideas de la Republica.

1990: Las nuevas generaciones critican a las anteriores por colaboracionistas y se radicaliza el movimiento. La divergencia se manifestará, sobre todo, a través de la religión musulmana, que se volverá el centro de muchas actividades asociativas y recreativas

En mayor o menor medida los países receptores tradicionales de inmigración comenzaron a preocuparse por este colectivo y plantearon una serie de medidas de choque que a medio plazo devinieron en insuficientes para solucionar un problemas que se había cronificado a través de la desatención a los/las jóvenes inmigrantes en las décadas anteriores.

En España, con una inmigración más reciente que el resto de los países europeos, está empezando a visibilizarse una población de menores y jóvenes inmigrantes que requiere necesariamente la atención de la administración

pública para atender sus necesidades a través de los recursos específicos propios de un grupo en riesgo de exclusión.

Según la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE, 2013), a finales de 2013 había en España 4.943.627 personas extranjeras con tarjeta de registro o certificado de residencia en vigor (**Tabla 1**). La mayoría pertenecían al grupo de edad de 16 a 64 años, dado el carácter predominantemente laboral o económico de esta inmigración. Por debajo de 16 años, en los que entrarían la gran mayoría de los y las menores, serían 677.302 personas que representaban el 13,70% del total. En Andalucía, en esa misma fecha, el número total de extranjeros/as entre 0 y 15 años era de 77.016, y suponía un 11,58% del total de extranjeros/as (SGIE, 2013).

Tabla 1. *Personas en España y Andalucía de 0 a 15 años con tarjeta de registro o certificado de residencia en vigor, a 31 de Diciembre 2013.*

	Régimen General		Régimen Comunitario		TOTAL		
	Subtotal	0 – 15	Subtotal	0 – 15	TOTAL	0 -15	%
ESPAÑA	2.252.450	441.614	2.691.177	235.688	4.943.627	677.302	13,7
ANDALUCÍA	252.874	46.411	412.219	30.605	665.093	77.016	11,58
Almería	72.317	14.872	72.312	7.146	144.629	22.018	15,22
Cádiz	16.084	3.198	30.269	2.265	46.353	5.463	11,79
Córdoba	7.721	1.501	19.092	1.256	26.813	2.757	10,28
Granada	26.504	4.430	44.908	3.103	71.412	7.533	10,55
Huelva	15.442	2.537	36.222	1.869	51.664	4.406	8,53
Jaén	12.403	2.043	11.358	641	23.761	2.684	11,30
Málaga	71.128	12.614	152.704	11.288	223.832	23.902	10,68
Sevilla	31.275	5.216	45.354	3.037	76.629	8.253	10,77

Secretaría General Inmigración Emigración (2013)

Del conjunto de menores antes referenciado, Gualda (2010) señala que en España se encuentran, al menos, los siguientes grupos:

a) Menores inmigrantes, que por sí solos/as llegaron al país, en solitario, sin ser acompañados/as por un adulto.

b) Menores inmigrantes que vienen acompañando a adultos,

c) Menores de origen inmigrante que ya nacieron en España y que uno o dos de sus padres nacieron en un país diferente a España.

d) Menores nacidos/as en el extranjero pero ya nacionalizados/as como españoles/as, categoría que se incrementa continuamente con los y las menores de los grupos a) y b).

e) Menores inmigrantes que acompañan a sus padres en procesos de migración temporal con permanencia previsible en España de sólo unos meses.

1.1. El debate sobre las *generaciones de inmigrantes*

En las Ciencias Sociales el debate teórico sobre el término *generación* tiene mucha tradición y no se circunscribe al fenómeno migratorio. Se extiende al conocimiento de las poblaciones, y hace referencia a características sociales y culturales que comparten personas que vivieron en la misma época y circunstancias similares (Gualda, 2004; Manheim, 1990).

Generación de inmigrantes

En el campo de las migraciones el constructo *generación de inmigrantes* se refiere al conjunto de personas que tienen su origen familiar en un país diferente de aquel en que se reside, de forma que ellos/as, sus padres u otros/as ascendientes son *extranjeros/as*. No se trata de un colectivo homogéneo, y la diversidad es una de sus características esenciales en función del país de origen de la familia, la cultura, la percepción por parte de la sociedad autóctona, etc.

Sin embargo, uno de los aspectos diferenciadores más relevante de los y las menores inmigrantes, denominados/as genéricamente *segunda generación*, deviene del lugar que ocupan en el proyecto migratorio: (1) jóvenes que se desplazaron al país de destino migratorio de sus padres a la misma vez que ellos; (2) jóvenes protagonistas iniciales del proceso migratorio; (3) jóvenes que ya nacieron en el país de destino de sus padres –al menos de alguno de ellos; o (4) jóvenes que están a medio camino de estas dos últimas situaciones, nacidos/as en el país de origen de sus padres pero educados/as en su país de destino.

La etiqueta *segunda generación* es una categoría sustancial en el discurso contemporáneo político y académico sobre inmigración. A partir de los criterios antes referenciados se han establecido diversas taxonomías sobre generaciones de jóvenes inmigrantes. Así, por ejemplo, Rumbaut (1997) estableció los siguientes grupos:

- *Generación 1.25*: Menores que llegaron durante la adolescencia y casi en el momento de finalizar su socialización secundaria;

- *Generación 1.50*: Menores que llegaron durante la preadolescencia y la socialización secundaria la hicieron en parte en origen;

Generación 1.75: Menores que llegaron durante la infancia y terminada la socialización primaria;

Generación 2: Menores nacidos/as en el país de destino;

Generación 3: Menores nietos/as de inmigrantes.

Esta y otras clasificaciones de menores inmigrantes son puestas en entredicho por aquellas orientaciones más críticas en las ciencias sociales. Algunas de estas críticas se sustentan en (Gualda, 2010):

- Sólo hacen referencia al país de acogida,
- No se aplica por igual a los/as autóctonos/as,
- Hace referencia a que son hijos/as de inmigrantes,
- Establecen etiquetas aparentemente ingenuas (estadísticas),
- Prioriza criterios biologicistas de tal forma que la condición de inmigrante se transmite de generación a generación (biologismo determinista),
- Designan a una única categoría de sujetos en función de su procedencia geográfica, historia, cultura, forma de vida o estatus jurídico. Ello permite simplificar la estructura social en *ellos/as* y *nosotros/as*.
- Simplifica un fenómeno complejo lo que facilita un abordaje inadecuado y restrictivo de las necesidades de este colectivo,

Desde la perspectiva de la diversidad, esas taxonomías asignan a los y las menores inmigrantes una identidad social negativa como resultado del proceso de opresión de la cultura dominante.

1.2. Menores Extranjeros/s no Acompañados/as (MENAs)

Por su especial situación, los y las menores inmigrantes que llegan solos/as a los países de acogida constituyen un colectivo de especial riesgo psicosocial. De acuerdo con la Resolución del Consejo de Estado de la Unión Europea 97/C 221/03 de 26 de Junio, los y las denominados/as *menores extranjeros/as no acompañados/as* incluye a menores nacionales de terceros países, de menos de 18 años de edad, que entran en el territorio de los

Estados Miembros de la Unión Europea sin ir acompañados/as por un/a adulto responsable.

Más importante que el concepto en sí mismo del término son las circunstancias psicosociales que se asocian al colectivo las que adquieren una especial relevancia: visualización del/a menor inmigrante en la sociedad, el tipo entrada irregular, arriesgada y asociada a un peligro real para sus vidas, la situación de indefensión en la que se encuentra cuando consigue llegar a destino, la ausencia o escasa red social de apoyo, etc.

Otra definición de MENA
Alianza Internacional de Save the Children y
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Menores no acompañados/as son niños/as y jóvenes, menores de 18 años, que se encuentran fuera de su país de origen, separados/as de su padre y de su madre o de su anterior principal tutor legal/habitual.

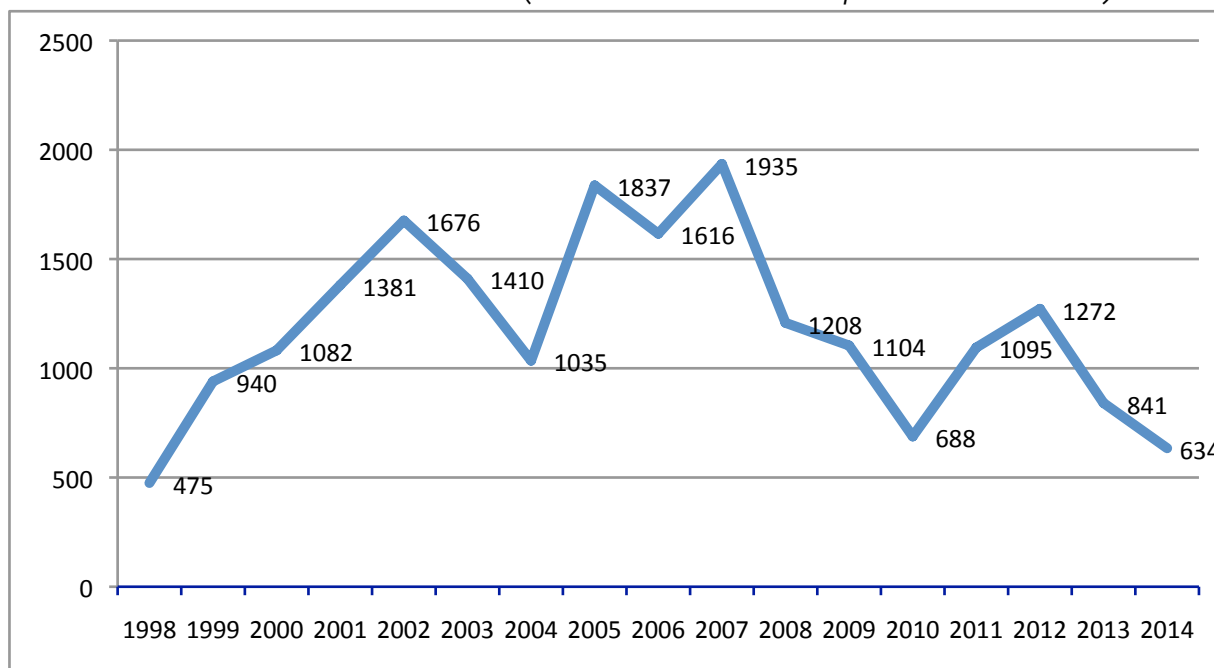
Para Rodríguez (2014), el hecho de entrar sólo no significa que tenga un proyecto migratorio propio, sino puede ser una imposición de un proyecto migratorio (de tipo laboral) por parte de miembros adultos de su familia en origen. Esta última circunstancia hace que las acciones de ayuda y protección que reciben cuando llegan a España (vinculados a objetivos educativos, por ejemplo) choquen frontalmente con ese proyecto vital vinculado al trabajo y el logro de ingresos económicos.

La mayor parte de esta población tiene sus origen en países africanos, y más concretamente en Marruecos, aunque también hay menores procedentes de Argelia, Angola, Burundi, Nigeria o Etiopía, entre otros. No obstante, es importante la presencia de menores procedentes de Europa del Este, con Albania y Rumania como máximos exponentes, sin olvidar el importante contingente procedente de las antiguas Unión Soviética o Yugoslavia, o, incluso de Asia, con China como mayor fuente de flujo migratorio (Etxeberria, Murua, Garmendia & Arrieta, 2012).

La presencia de MENAs es un fenómeno generalizado en toda la Unión Europea con mayor o menor intensidad. Rodríguez (2014) señaló que desde

1998 hasta Septiembre de 2014, han ingresado en el Sistema de Protección de Menores de la Junta de Andalucía 20.229 menores inmigrantes con una evolución variable en dientes de sierra. **(Figura 1).**

Figura 1. Evolución del ingreso de menores inmigrantes en el Sistema de Protección de la Junta de Andalucía (Desde 1998 hasta Septiembre de 2014).



Cabrera (2005) en un estudio sobre el y la menor marroquí no acompañado/a ha establecido tres grupos de menores teniendo en cuenta factores como la edad, la procedencia, las características sociales, las apreciaciones y respuestas que ofrecen, etc.:

a) *Niños/as de la calle*: Suelen venir de la zona norte de Marruecos y si son de otra zona viajan juntos. Son huérfanos/as o miembros de familias desestructuradas, prefieren viajar en autobús o camión. Pasan los días pidiendo o delinquiendo y acaban deambulando por el puerto, donde aprenden la forma de llegar a España y adquieren un alto nivel de información sobre el tema. Su objetivo suele ser Madrid o Barcelona y tienen idealizado el continente europeo aunque desconocen todo lo que se van a encontrar a la llegada.

En general tienen una edad media inferior a la que habitualmente se da en los centros de acogida y es frecuente el absentismo escolar. Son objeto de burla de sus compañeros/as de centro (jerarquía).

b) *Niños/as del interior*: Vienen de provincias como Jenifra, Joribga, Azilal, etc. y de zonas tradicionalmente agrícolas donde la idea de la emigración está muy presente porque antes otros/as lo han logrado. En general, las familias de estos/as menores son extremadamente pobres y se han esforzado para que el primogénito varón intente dar el salto. No tienen experiencias ajenas a su entorno y sus estilos de vida están muy lejos de los patrones de conducta españoles, por lo que tienen más dificultades para adaptarse. Suelen ser más mayores que los de otros grupos y muchos/as rondan la mayoría de edad.

Tienen un plan de viaje bastante claro y disponen de recursos como números de teléfono y direcciones de parientes en Europa que podrán proporcionarles apoyo social para lograr sus metas migratorias. Igualmente saben como atravesar el estrecho, generalmente en patera o zodiak.

c) *Niños/as aventureros/as*: Suelen tener un perfil urbano y proceden de ciudades como Rabat, Casablanca, Tánger, etc. Vienen a España con el único motivo de vivir una aventura y disponen de información directa (medios de comunicación) o indirecta de la forma de vida en Europa. Sus familias, estructuradas y sin problemas económicos, pueden interpretar esta huida como una nueva fuente de problemas que pone en peligro los logros conseguidos. Han tenido o tienen un trabajo en su ciudad, y en algunos casos pueden pagar el viaje y disponer de una fuerte cantidad de dinero.

Este grupo suele estar muy cerca de la mayoría de edad, aunque si son menores primero han huido de la escuela, luego de su casa y posteriormente del país. Tienen prisa en lograr sus objetivos migratorios que suelen centrarse en recursos económicos (no educativos o de formación profesional), por lo que abandonan el centro de acogida para lograr los mimos. El desconocimiento del medio es importante y se sorprenden de los recursos de los colegios y del trato que reciben de la policía.

Como complemento de la clasificación anterior se muestra en la **Tabla 2** los resultados encontrados por Bravo (2005) en un metanálisis de investigaciones empíricas sobre características presentes en los y las menores inmigrantes no acompañados/as.

Tabla 2. Perfil de menores extranjeros/as no acompañado/as en España.

- Fundamentalmente se trata de varones
 - Suele tener bastantes hermanos/as.
 - Proceden en la mayoría de los casos de Marruecos.
 - La edad media se sitúa alrededor de los 16 años.
 - Presenta una mayor madurez que la que le corresponde a su edad cronológica.
 - Mantiene una relación normalmente periódica con su familia de origen.
 - Muestra deseos de mejorar su situación personal y familiar
 - Su proyecto migratorio es generalmente muy claro: conseguir la documentación y trabajar lo más pronto posible.
 - Presentan una gran movilidad geográfica tanto dentro de España, trasladándose de una Comunidad Autónoma a otra, como incluso dentro de la Unión Europea. La opción por un determinado lugar siempre tiene siempre un elemento de provisionalidad ya que depende de la consecución de sus objetivos.
 - Suele tener redes de compatriotas que facilitan el acceso.
 - Rechazan el sistema de protección ofrecido decantándose por opciones de mayor autonomía tal como el alojamiento en pisos.
 - Tiene un bajo nivel de calificación, habiendo estado escolarizado/a varios años pero sin haber terminado la escolaridad obligatoria.
 - Suele tener algún tipo de experiencia laboral.
 - Rechaza la escolarización mientras que opta por aquellas actividades formativas que le permitan conseguir un empleo.
 - Se relaciona poco con jóvenes autóctonos/as.
 - Sufre un gran choque entre las expectativas que tenía al venir a España y la realidad con la que se encuentra.
 - No contempla el retorno.
 - Conoce la legislación y el sistema de protección y hace uso de él.
-

En general, los y las menores que tienen un proyecto migratorio claro intentan a toda costa lograr sus objetivo: documentarse y encontrar trabajo. Suelen conocer el sistema de protección de menores en España así como la legislación, y hacen uso del sistema. En su caso, se trasladan de un centro a otro en base a las informaciones que reciben de otros/as menores sobre la facilidad de conseguir más pronto los *papeles* (Bravo, 2005). Así, por ejemplo, un informe del Ararteko (2004) informa que gran parte de los y las menores que llegan al País Vasco proceden de Cataluña donde habrían oído hablar de una mayor facilidad para documentarse en ese territorio. Parece que existen auténticos *corredores* geográficos: desde Andalucía, Ceuta o Melilla, puertas de entrada, a Cataluña o Madrid.

Si bien la gran movilidad deviene de la urgencia percibida para regularizar su situación, la realidad del contexto administrativo y laboral dificulta la implementación de un adecuado empoderamiento del/a menor para su inserción. Martínez (2014) encontró en un estudio sobre servicios de orientación laboral en Barcelona, Valencia y Sevilla, que había discrepancia entre los objetivos de los servicios (formación profesional, habilidades para

encontrar trabajo, etc.) y los objetivos de los/as inmigrantes que acudía al mismo: trabajo inmediato. Esto puede explicar el alto grado de frustraciones y conflictos personales, sobre todo cuando el o la menor es un elemento sustancial de un proyecto familiar del que se espera el envío de remesas para el mantenimiento familiar. Todas estas experiencias potencialmente estresantes y la necesidad urgente de afrontarlas sin demasiados recursos puede dar como resultado una mayor maduración personal y/o caer en contextos ilegales, de exclusión, marginación, etc.

2. Diversidad Humana, competencia cultural y menores inmigrantes

En la actualidad el abordaje de las migraciones plantea dos retos fundamentales. El primero de ellos se sitúa en la dimensión internacional del hecho migratorio y se centra en la necesidad de gestionar los flujos migratorios globales entre los que se encuentra las migraciones de menores. El segundo se deriva del hecho de que las migraciones se concretan siempre en el ámbito local y las personas terminan asentándose en comunidades locales dinámicas, complejas y con su propio acervo histórico-cultural.

En el caso de los y las menores inmigrantes acompañados/as son el municipio, el barrio y la escuela los microsistemas en los que los procesos de inclusión y exclusión se ponen de manifiesto. El reto está en construir convivencia y comunidad en esos contextos sustentados en la diversidad humana en relación al origen nacional, cultura, religión, edad, objetivos vitales, etc.

El incremento de la diversidad humana que se deriva de la incorporación de esos nuevos ciudadanos (más de hecho que de derecho) está teniendo un importante impacto en los distintos contextos donde se asientan. Este impacto tiene un componente positivo que no siempre es percibido como tal y mucho menos valorado suficientemente: mejora de la pirámide poblacional, ocupación de nichos laborales abandonados por los/as autóctonos/as, contribución a las arcas del estado, propuestas alternativas a la resolución de problemas, etc. Por el contrario, los resultados negativos de esta incorporación toman un protagonismo que muchas veces no se corresponde con la estricta objetividad de los hechos: creencias erróneas sobre la inseguridad ciudadana, sobre el incremento del paro, sobre la pérdida de identidad de las comunidades, sobre la incompatibilidad entre los distintos patrones culturales, etc. Todo ello dificulta, si no impide, la incorporación plena (jurídica, cultural, psicosocial, etc.) de los y las inmigrantes a la comunidad (Martínez, Calzado & Martínez, 2011).

En el caso de los y las menores inmigrantes también los procesos de discriminación se dan en todos los niveles ecológicos. Así, por ejemplo, en el nivel interpersonal se ha descrito cómo a través de fenómeno denominado *profecía autocumplida*, algunos/as menores en la escuela son categorizados/as

por el profesor como alumnos/as difíciles y con pocas probabilidades de que obtengan éxito académico. Estas expectativas se traducen en menos atención y refuerzo a estos/as alumnos/as lo que a la larga hace que se cumplan las expectativas infundadas del/a profesor/a.

Discriminación recibida por menores inmigrantes en el barrio y en la escuela	
Directa	Indirecta
<ul style="list-style-type: none"> - Desprecio - Insultos - Expresiones tales como "vete a tu país" - Agresiones físicas - Burlas - Negar favores - Faltas de educación - Intimidación - Acoso - Amenazas físicas, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser adscritos/as a un grupo y por ello sentir que les asignan comportamientos vistos en otras personas de ese mismo grupo. - Frases racistas en clase por parte de los/as profesores/as, tales como "los latinos sólo vienen aquí a robar" - Sentirse infravalorados/as por los y las profesores/as en cuanto a sus capacidades o sus posibilidades de futuro (Formación Profesional vs Universidad) - Consejos para que no se relacionen con personas de su mismo lugar de origen con la intención de facilitar una integración más rápida (o al contrario)
<p><i>Mis primeros sentimientos en España fueron de gran confusión. Me sentí muy mal. No me gustaba. Quería irme a mi país, me sentía rara y no podía dormir. Aquí por ser latino te sientes más discriminado. La gente me miraba con mala cara. En clases mis compañeros me mandaban notitas de emigrante y así. En la clase de geografía de España, que yo de España no sabía nada cuando llegué, la profesora de geografía a la que más le obligaba era a mí ¿sabes?"</i></p>	

De acuerdo con la perspectiva de la diversidad y la opresión desde el grupo mayoritario, o cultura dominante, se despliegan procesos opresivos hacia los colectivos minoritarios (o subordinados) de tal forma que les atribuyen una identidad social negativa, le dificultan el acceso a los recursos sociales para la satisfacción de sus necesidades y le impiden que participen en la agenda pública de la comunidad. Los y las menores inmigrantes sufren

también este proceso opresivo y otro ejemplo de esta situación es el relato de la chica sudamericana que se ha expuesto más arriba.

Las estrategias políticas y programáticas para abordar estos problemas y favorecer la plena integración entre población autóctona e inmigrantes deben basarse en dos referentes fundamentales: (1) el modelo ecológico que reconoce la importancia de las interrelaciones de las personas y los contextos (sistemas, entorno físico, organizaciones, etc.) en los que éstas se insertan; y (2) la perspectiva de la diversidad humana al reconocer que los contextos de inserción comunitaria son muy distintos entre sí (familia, lugar de trabajo, entorno rural/urbano, escuela, barrio, etc.), y que dentro de cada uno de ellos la diversidad es un rasgo esencial. Estos dos referentes hechos son claves para la comprender la opresión que sufren las personas en desventaja (inmigrantes, discapacitados, minorías étnicas, mujeres, etc.) y orienta la metodología y las acciones a emprender.

Desde el llamado pluralismo cultural surge una nueva concepción de la diversidad basada en la identidad cultural afirmativa. La diversidad humana se vincula con la *acción afirmativa* que se ocupa de cuestiones de justicia social y se reconoce la contribución positiva de las diferencias culturales al conocimiento científico, con la esperanza de rentabilizar socialmente las implicaciones que estas diferencias tienen (Martínez, 2014). Lo importante en este nuevo concepto de *diversidad humana afirmativa* está en la experiencia positiva que se deriva de la conciencia de las similitudes y diferencias entre grupos y personas. La cultura o grupo mayoritario (o dominante) queda incluido, por tanto, en el propio concepto de diversidad y se amplía el rango en el que se movía el concepto diversidad, y a las categorías tradicionales de género, etnia o cultura se añaden la orientación sexual, el estatus socio-económico, la orientación política, creencia religiosa, etc.

La derivada de esta nueva concepción de la diversidad humana en la intervención social viene representada por la llamada competencia cultural, es decir, por la competencia que deben tener ciudadanos/as, profesionales, organizaciones, programas, políticas etc., para llevar a cabo una adecuada gestión de dicha diversidad en términos de igualdad y justicia social para todos los grupos humanos que conviven en un contexto. La competencia

cultural es, en esencia, un proceso de aculturación (cambios) en la sociedades (culturas) dominantes (de acogida) para alcanzar la igualdad integrupal (Martínez, Calzado & Martínez, 2011).

Competencia Cultural
Cross, Bazron, Dennis, & Isaacs, (1989)

Comprende un conjunto congruente de comportamientos, actitudes y políticas que confluyen en un sistema, organización, o entre los y las profesionales que les permiten trabajar de manera efectiva en situaciones multiculturales. De esta primera aproximación se deriva que la competencia cultural puede conceptualizarse en los distintos niveles de análisis/intervención: (1) nivel individual: sensibilidad personal del profesional, alianza y construcción del *rapport* con el usuario del servicio, etc.; (2) nivel organizacional: estructura, recursos humanos, características del entorno físico y de los servicios, etc.; (3) comunitario: organizaciones sociales, sistema de servicios, etc.

En el caso de los y las menores inmigrantes la competencia cultural debe ser una característica esencial de los centros escolares, ya que representan contextos muy significativos en el desarrollo y maduración en esta etapa de la vida. Una escuela culturalmente competente se define como aquella que honra, respeta y valora la diversidad humana en la teoría y en la práctica, y donde la enseñanza y el aprendizaje son relevantes y significativos para los/as estudiantes de todas las culturas del centro. En la monografía del 2012 *Diversidad cultural y eficacia de la escuela*, del Ministerio de Educación, se definen una serie de metas sustantivas y objetivos operativos en todo centro docente con competencia cultural:

a) *Incrementar la equidad educativa*: (1) Todo el alumnado debe experimentar igualdad de oportunidades de aprender en la escuela; (2) Mejorar el rendimiento académico de todo el alumnado y garantizar que todos/as alcancen su potencial; (3) Educar en la convicción de que somos más iguales que diferentes y en los valores y actitudes asociados a ello; (4) Reconocer y aceptar la diversidad cultural de la sociedad actual y defender la igualdad de oportunidades para todos los grupos etno-culturales.

b) *Superar la discriminación/exclusión*: (1) Desarrollar actitudes positivas hacia diferentes grupos culturales, raciales, étnicos y religiosos, y/o hacia

grupos de personas diferentes de nosotros mismos; (2) Eliminar el racismo individual, cultural e institucional; (3) Comprender y cuestionar las causas que contribuyen a que se produzcan situaciones de injusticia y de privación de derechos fundamentales.

c) Favorecer la comunicación y competencia interculturales: (1) Ayudar al alumnado a funcionar en todos los contextos culturales (conocimiento, actitudes y habilidades), a adoptar su propia perspectiva y considerar la de los diferentes grupos, y a comprenderse mutuamente desde una perspectiva amplia de la sociedad en que viven; (2) Ayudar al alumnado de grupos en desventaja a desarrollar confianza para tener éxito académico; (3) Ayudar al alumnado para realizar una construcción identitaria crítica, libre y responsable que se prolongará a lo largo de su vida; (4) Facilitar interacciones entre grupos culturales y el aprendizaje de habilidades para funcionar eficazmente fuera de la escuela en contextos multiculturales; (5) Apoyar cambios no solo ideológicos, sino políticos, económicos y educativos que afectan a todos los ámbitos de la vida diaria; y (6) Promover la acción social frente al racismo, la discriminación y la xenofobia.

d) Apoyar el cambio social según principios de justicia social: (1) Aplicar los principios democráticos de justicia social favoreciendo la participación democrática; (2) Analizar las desigualdades sociales entre los/as estudiantes; (3) Ofrecer a los/as estudiantes la oportunidad de ser miembros críticos y productivos de una sociedad democrática; (4) Promover la acción social frente al racismo, la discriminación y la xenofobia; y (5) Apoyar cambios no solo ideológicos, sino políticos, económicos y educativos que afectan a todos los ámbitos de la vida diaria.

e) Cambio organizacional: (1) Valorar y aceptar la diversidad humana como un elemento positivo para todos los/as ciudadanos/as; (2) Apreciar las aportaciones de los grupos que han contribuido a nuestra base de conocimiento; (3) Aprender a aprender y a pensar críticamente; (4) Adquirir estrategias comunicativas en los procesos de enseñanza-aprendizaje; (5) Contribuir a la formación de profesores/as multiculturales; (6) Atender a la calidad de las relaciones más que a los medios y apoyos puestos en juego; (7) Introducir nuevas estrategias y metodologías en el aula, en el clima escolar y

en las relaciones con las familias y la comunidad; (8) Extender la propuesta a todos los ámbitos sociales, no solo al educativo; y, en este, no solo como atención a minorías o inmigrantes, sino a todos y cada uno de los participantes en educación.

Como ya se ha indicado la competencia cultural es tanto un resultado como un proceso, por tanto la escuela debe emprender un camino que le conduzca en el tiempo a lograr su objetivo de competencia. Es decir, debe diseñar un Plan Estratégico en el que el centro (comprometiendo al mayor número de sus miembros) declare su voluntad de trabajar por mejorar la competencia de sus servicios en relación a la diversidad cultural. Esta declaración puede efectuarla en un manifiesto concreto y/o incorporarla en la misión o ideario del centro. El Plan estratégico define unas coordenadas temporales, objetivos, acciones y recursos que comprometerá para lograr la competencia. No se debe olvidar la realización de una autoevaluación inicial que le permita definir su línea base y poder conocer el grado de logro de sus objetivos y procesos.

A modo de ejemplo de actividades que se pueden desarrollar en una escuela competente desde la perspectiva cultural podemos citar:

(1) Curso electivos diseñados para ayudar al alumnado extranjero cómo combatir la intolerancia;

(2) Mediación de pares para permitir que los y las estudiantes inmigrantes tengan la oportunidad de hablar de temas potencialmente conflictivos y que dividen a los grupos;

(3) Establecer coordinadores/as de padres y madres para trabajar con las familias que de otro modo no tienen una participación tradicional con la escuela;

(4) Programar visitas domiciliarias de los y las coordinadores/as de padres y madres;

(5) Tener un teléfono en varios idiomas;

(6) Establecer un comité de padres y madres de los grupos minoritarios que organice actividades en grupos pequeños en la escuela para aprender sobre temas como: subsidios, becas, formación profesional y/o universidad, etc.;

(7) Programa (cartas, teléfono, visitas, etc.) para padres y madres provenientes de culturas e idiomas diversos para garantizar una buena participación en las reuniones de padres y madres;

(8) Reuniones trimestrales con un grupo seleccionado al azar de los/as estudiantes inmigrantes de cada grado para obtener información sobre cómo les va en la escuela y qué cosas específicas se pueden mejorar o cambiar;

(9) Establecer un premio a los esfuerzos y/o acciones que favorecen relaciones intergrupales positivas;

(10) Ejercicios prácticos para reducir la estereotipia adolescente, y por tanto los prejuicios;

(11) Programas basados en el apoyo social: mentores, compañero/a que ayuda a compañero/a, etc.

(12) Crear espacios de encuentro: Romper barreras, atravesar límites, construir puentes, etc.

(13) Crear interdependencia entre los y las alumnos/as de la clase: Desarrollar nuevos valores y normas sociales que favorezcan la cohesión y la mutua comprensión, y ayuden a los y las alumnos/as a convertirse en recursos para los y las demás.

3. Menores Inmigrantes y Políticas Migratorias en Andalucía

3.1. III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía

De acuerdo con el III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, la atención a menores y jóvenes inmigrantes o hijos/as de inmigrantes ocupa un lugar importante. De hecho, la juventud es uno de los ejes transversales de dicho Plan.

La atención a este colectivo se extiende desde la infancia hasta que empiezan a ser *visibles* como adolescentes y jóvenes con demandas específicas en su proceso de transición a la vida adulta y a su integración social. Todo ello al objeto de asegurar la disponibilidad de los recursos adecuados para que la infancia y juventud inmigrante acceda a esas oportunidades que ofrece la sociedad andaluza en todos los sectores de la sociedad, y especialmente en el acceso a la educación, el empleo y la vivienda. Metas, objetivos y recursos para menores y jóvenes inmigrantes se distribuyen a lo largo de diversas áreas de intervención del Plan.

a) *Área socio-educativa*: sus actuaciones se dirigen a garantizar la escolarización de los y las menores y jóvenes extranjeros/as en igualdad de condiciones que los y las autóctonos/as, a través de: (1) programas que faciliten y promuevan la interculturalidad, el aprendizaje de la lengua española, la integración en el ámbito escolar, el mantenimiento de sus referentes culturales; (2) la difusión de valores democráticos en la comunidad educativa y en el entorno social con objeto de favorecer un clima social de convivencia, respeto y tolerancia; (3) el fomento de la perspectiva intercultural en los centros educativos; (4) la participación de madres, padres y alumnado inmigrante, etc. Para alcanzar estos objetivos se proponen una serie de medidas tales como la facilitación de la escolarización en cualquier época del año, la sensibilización de la población inmigrante para la escolarización de los niños y niñas en la etapa de Educación Infantil, el acceso a los servicios complementarios, la incorporación al sistema de ayudas al estudio, la formación y asesoramiento específico al profesorado, o el apoyo a programas para la enseñanza de la lengua y la cultura de origen.

b) *Área socio-laboral*: La adecuada integración laboral de la población inmigrante es un factor decisivo para conseguir su integración efectiva en el

seno de la sociedad. Para hacerla posible es necesario que el colectivo inmigrante se encuentre en igualdad de oportunidades con el resto del mercado laboral. Se propone facilitar la integración social y laboral de menores procedentes de la inmigración para lo cual se establecerán programas específicos antes de cumplir la mayoría de edad, se incorporarán al Plan de Mayoría de Edad aquellos/as menores que han estado tutelados/as, etc.

c) *Área socio-sanitaria*: Desde esta área se desarrolla ampliamente el derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles y españolas de los extranjeros y extranjeras menores de dieciocho años que se encuentren en España. Por tanto, son de aplicación los distintos objetivos, medidas y recursos que se establecen en el III Plan dentro del área. Así por ejemplo, se pretende mejorar la accesibilidad y conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, o adoptar la perspectiva de la diversidad en la atención socio sanitaria. Igualmente se hace especial hincapié en impulsar el acceso y la adaptación de la atención socio-sanitaria y la promoción de la salud a aquellos/as jóvenes de origen extranjero con problemas de drogodependencias y/o adicciones, mediante medidas y actuaciones adaptadas a sus características culturales y lingüísticas.

d) *Área de inclusión y bienestar social*: La promoción, defensa, atención y protección de los derechos de la población infantil y adolescente que vive en Andalucía es uno de los pilares básicos en los que se fundamentan las políticas sociales. A través de este Área se fomentará el acceso normalizado de menores y jóvenes inmigrantes a los servicios y recursos públicos, y se garantizarán sus derechos reconocidos, se fomentará el asociacionismo y la participación social, y se asesorarán y acogerán a mujeres y menores víctimas de explotación sexual.

Por medio del acogimiento residencial en los Centros de Protección de Menores se ejerce la guarda y tutela de menores procedentes de la inmigración en situación de desamparo, y, en su caso caso, se preparará el retorno y la reinserción familiar en el lugar de origen.

e) *Áreas cultura, ocio y participación*: El III Plan entiende que el movimiento asociativo debe apostar por la diversidad cultural como medio para lograr una

sociedad más justa, donde todas las personas tengan cabida. Por ello pretende continuar los esfuerzos por conseguir la participación de la juventud inmigrante en asociaciones, como garantía de su plena integración en la sociedad andaluza.

Desde este Área se fomentará□ la constitución de asociaciones, y la integración en otras preexistentes, que reúnan los intereses de personas migrantes, especialmente para aquellos colectivos como las mujeres y la juventud andaluza, a través de las acciones del Instituto Andaluz de la Mujer y del Instituto Andaluz de la Juventud.

Igualmente se promoverá□ y favorecerá□ el intercambio de culturas en todas sus manifestaciones, con el propósito de conformar una sociedad abierta, rica y plural. El ocio, como instrumento de integración, debe ser fundamental en la configuración de una sociedad intercultural. Asimismo, se fomentará□ la participación de la población extranjera en los distintos ámbitos de la sociedad en aras de una mayor integración, estableciendo espacios de comunicación que impliquen a todos y a todas, tanto en el ámbito de la sociedad civil como en foros oficiales o promocionados por la Administración Andaluza.

3.2. El sistema de protección de menores en la administración andaluza

Desde el punto de vista de la integración social se dan una serie de circunstancias que hay que tener en cuenta a la hora de diseñar políticas y programas: (1) Son menores de edad y al mismo tiempo inmigrantes; (2) Les afecta tanto la Leyes de inmigración como las de protección a la Infancia, a nivel autonómico, nacional, europeo e internacional; (3) Hay que respetar el principio superior del/a menor; (4) El y la menor tiene que ser protegido/a y preservar sus derechos fundamentales consagrados por encima de cualquier otra consideración.

Una vez que el y la menor es puesto/a a disposición de los Servicios de Protección de Menores se ponen en marcha los procedimientos de protección jurídica. Se inicia así la correspondiente declaración de desamparo y asunción de la tutela.

El concepto legal de desamparo sustenta la base cardinal sobre la que se erige todo el sistema jurídico español de protección de menores. Se produce cuando los y las menores quedan privados/as de la necesaria asistencia moral y material a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecido por las leyes para la guarda de menores.:

Con la declaración formal o del reconocimiento de facto de la situación de desamparo se ordena la asunción de la tutela. A partir de ese momento se debe proporcionar al menor la protección efectiva e inmediata por parte de la entidad pública que tenga atribuida las competencias en la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso siempre hay que tener en cuenta el principio del interés superior del/a menor, las características contextuales y psicosociales de la familia en origen, una atención inmediata para la prevención del riesgo en el que se encuentra, y tramitar el acogimiento en familia y/o centro adecuado.

De acuerdo con Rodríguez (2014) los niveles de protección de menores se pueden categorizar en:

a) *Primer nivel*: la familia como contexto protector de la infancia.

b) *Segundo nivel*: las familias en los sistemas ordinarios de protección: (1) Servicios Sociales Comunitarios; (2) Sistema Educativo; (3) Sistema de Salud; (4) Sistema Prevención y Apoyo a Familias.

c) *Tercer nivel*: el/a menor y el sistema especializado de protección: (1) Servicios Sociales Especializados: SPM; (2) Sistema Judicial: Fiscales y Jueces; (3) Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Quizás los recursos más importantes en esta pirámide atencional sean los centros de Protección de Menores. Según el Decreto 355/2003 de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores, los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Los Centros de Protección constituyen espacios donde se atiende a menores, promoviendo el desarrollo integral de las diversas dimensiones como personas, combinando la calidad técnica y la calidez humana. Es, por tanto, un entorno convivencial y formativo en el que se garantiza, por un lado, unos recursos profesionales y materiales suficientes y adecuados; por otro, una calidez que posibilite relaciones afectivas inspiradas en los estilos y características de una familia normalizada (Rodríguez, 2014).

El acogimiento en centro residencial conlleva, en la mayoría de las ocasiones, una intervención paralela en el medio socio-familiar de cada menor, trabajando con su familia de origen al objeto de prestar el apoyo necesario, para que supere la situación que motivó la adopción de la medida y puedan retornar a su medio familiar.

El acogimiento residencial constituye una alternativa válida, que se utilizará cuando resulte más beneficiosa para la persona menor de edad por sus condiciones personales. Es una de las vías para el desarrollo de la medida de tutela o guarda, junto con las distintas fórmulas de acogimiento familiar, al mismo tiempo que desarrolla una labor de complemento de las mismas.

3.3. Programa de Mediación Intercultural para menores extranjeros/as atendidos/as en el sistema de protección de menores

La mediación intercultural es una modalidad de intervención de terceras partes en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa. Se orienta al logro del reconocimiento del/a otro/a y el acercamiento de las partes, la comunicación o la comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional entre actores sociales o institucionales etno-culturalmente diferentes.

También es un proceso de cambio en un contexto de conflicto o de prevención del mismo, que persigue la transformación en los contextos interactivos de personas, grupos e instituciones con diferencias etno-culturales significativas, donde interviene una tercera persona a propuesta de las partes, que guiando el proceso, permite a éstos crear y generar nuevas formas de comunicación y de convivencia intercultural, que beneficie a todos.

Rodríguez (2014) entiende que el Programa de Mediación para Menores Inmigrantes amplía el concepto de mediación intercultural y lo convierte en un

instrumento útil y eficaz para: (1) garantizar la interacción con los y las menores; (2) su atención; (3) el conocimiento del fenómeno migratorio; (4) la gestión de su documentación; (5) la gestión de información para las administraciones e instituciones implicadas en su atención; etc. En definitiva, el programa de mediación intercultural permite garantizar los derechos de los y las menores inmigrantes.

Las metas del Programa de mediación se centran en: (1) garantizar una atención integral a los y las MENAs a través del desarrollo de actuaciones e intervenciones destinadas a su integración social plena; y (2) realizar la evaluación continua de la evolución de los procesos migratorios de dicho colectivo en Andalucía. Estas metas se operativizan en los siguientes objetivos (Rodríguez, 2014):

a) Conocer el alcance de los y las MENAs, aportando información cuantitativa sobre el número de casos atendidos y actuaciones realizadas con cada menor.

b) Crear una red de profesionales expertos/as que proporcionen información continua y actualizada del fenómeno migratorio de MENAS en Andalucía.

c) Implementar un Sistema de Gestión de la Información, que de forma sistemática y homogénea reporte dicha información a la administración, que facilite la toma de decisiones para la atención a estas personas.

d) Diseñar los protocolos de actuación necesarios que permitan la uniformidad en las intervenciones en el proceso de atención a los y las MENAs en Andalucía.

e) Desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el proceso de integración social y laboral de los y las menores inmigrantes, siempre en función del interés superior del/a menor e integrado en el Sistema de Protección de Menores.

En la **Tabla 3** se hace un listado de las funciones desarrolladas por los/as profesionales del programa de mediación.

Tabla 3. Listado de las funciones desarrolladas por los y las profesionales del programa de mediación (Rodríguez, 2014).

- Gestión del Sistema de información (SIME).
 - Entrevista inicial con los y las menores.
 - Contacto con las familias de los y las menores.
 - Acompañamiento a los Centros de Salud.
 - Recopilación de toda la información posible sobre la situación de los y las menores, tanto a nivel familiar, como de su país de origen, forma de llegada, situación familiar, contactos con compañeros/as, proyecto migratorio y de vida.
 - Establecer con la familia del/a menor lazos de confianza que permitan realizar todas las gestiones, además de contrastar la situación de los y las menores.
 - Realizar todas las gestiones necesarias para tramitar su documentación y proceder a regularizar su situación ante las autoridades competentes.
 - Elaboración de cuantos informes sean necesarios para trasladarlo al Servicio de protección, Instituciones y Entidades implicadas en la atención de los y las menores inmigrantes.
 - Asesorar a los/as técnicos/as sobre la situación de los y las menores, sus necesidades e intereses.
 - Analizar la información familiar en nuestro país o en otro europeo sobre la familia que ya se encuentra aquí del/a menor, para proceder a su reagrupamiento familiar en nuestro país.
 - Escuchar las demandas de los y las menores, informarles sobre su situación y trasladar las demandas a los/as responsables competentes de su intervención.
 - Participar en la organización de los desplazamientos de los y las menores, tanto para reagrupamiento familiar, como para la tramitación de su documentación ante consulados y/o embajadas. Realizando también el acompañamiento en estas gestiones.
 - Posibilitar la traducción de documentos de los y las menores, así como realizar la interpretación y traducción en las actuaciones que participen los y las menores.
 - Informar sobre la cultura y tradiciones de los países de origen de los y las menores al resto del equipo técnico en los Servicios de Protección y de los Equipos Educativos en los Centros de Menores.
 - Informar sobre normas de convivencia, comportamiento y reglamento de los Centros de Protección de Menores.
 - Informar a los y las menores sobre la legislación vigente en nuestro país, informando de sus derechos y deberes, sobre la protección de menores, los reagrupamientos familiares, etc.
 - Presencia en las Asambleas educativas de los Centros de Protección, así como en las entrevistas con los/as profesionales de la Psicología y del Trabajo Social.
 - Participar en la elaboración del Proyecto Personal de Vida del/a menor, así como en su proyecto educativo y de inserción social y laboral.
 - Participar en los traslados que se realice con los y las menores, recogiendo a los/as que se han fugado a otras Comunidades Autónomas, si así son requeridos y los y las menores son tutelados/as, así como en los traslados que se realizan en nuestra Comunidad.
 - Informar sobre los recursos existentes al cumplir la mayoría de edad, así como las posibilidades que tiene de integración social y laboral, y del acceso al mercado de trabajo.
-

4. Aspectos legales y normativos en relación a menores inmigrantes

Este apartado está tomado de Adam & Alconada, (2014), texto que sirvió de referencia a acciones formativas dentro del Proyecto FORINTER2.

4.1. Aspectos normativos generales

La Constitución Española de 1978 en escasas ocasiones hace alusión directa al menor. En el *Artículo 39* se establece que los padres y madres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos y las hijas habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Igualmente los niños y las niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Los aspectos relacionados con la educación se recogen en el *Artículo 27*, de modo que todos/as los/as menores tienen el derecho a la educación y ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita, y los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres y madres para que sus hijos/as reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención del Menor, reconoce el catálogo de derechos que garantizan un crecimiento digno y adecuado de los y las menores. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce el derecho de las personas menores de edad a recibir de los poderes públicos la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar, primando su beneficio a la hora de interpretar y aplicar la legislación que les es propia.

Como ya se ha indicado, a través del acogimiento residencial en los Centros de Protección de Menores la administración autonómica, ejerce la guarda y tutela de menores procedentes de la inmigración en situación de desamparo. El III Plan para la Integración de Inmigrantes entiende que la calidad en la atención inicial de menores es un objetivo prioritario que incluye la definición de conceptos, competencias y procedimientos, el desarrollo de un protocolo de actuación, etc.

A partir de la ratificación por España de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, ésta se convierte obligatoriamente en un texto normativo necesariamente válido como referencia en el campo de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. De esta forma el *Artículo 8* de la citada Convención prevé el derecho de todo/a niño/a a preservar su identidad: tener un nombre, una nacionalidad y a conocer su procedencia. En el caso de menores extranjeros/as dicho derecho se concreta en la obligación que tienen las autoridades españolas de reconocer al menor extranjero/a a través de su propio nombre, edad, nacionalidad, procedencia, origen, cultura, así como otros rasgos conformadores de su personalidad (Defensor del Menor de Andalucía, 2004).

La Ley de Extranjería 4/2000 de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España recoge en su *Artículo 9* que:

a. Los/as extranjeros/as menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los/as extranjeros/as menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza post-obligatoria.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los/as españoles/as.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

b. Los/as extranjeros/as mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los/as extranjeros/as residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los/as españoles/as.

3. Los poderes públicos promoverán que los/as extranjeros/as puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

4. Los/as extranjeros/as residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas

competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.

4.2. Menores no acompañados/as en Andalucía

4.2.1. Aproximación normativa a los y las menores extranjeros/as no acompañados/as

El Consejo de la Unión Europea en Resolución del 26/07/1997 concibe a los y las menores extranjeros/as no acompañados/as (MENAs) a *Todos/as los/as nacionales de países terceros menores de 18 años que entran en el territorio de los Estados miembros sin estar acompañados/as de un adulto que sea responsable de ellos por la ley o el hábito, y mientras no estén efectivamente bajo cargo de tal persona, así como los y las menores nacionales de países terceros que fueran dejados/as solos/as después de entrar en el territorio del Estado miembro.*

La situación de estos y estas menores nos llevan directamente a la figura legal del desamparo, definida por el artículo 172.1 del Código Civil: *“Cuando los padres, madres o tutores/as, por circunstancias graves no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que esta asuma su guarda durante el tiempo necesario. (...) Asimismo, se asumirá la guarda por la entidad pública cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda”.*

La Ley 4/2000 de 11 de enero de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración, establece en su Artículo 35:

a. El Gobierno promoverá el establecimiento de Acuerdos de colaboración con los países de origen que contemplen, integradamente, la prevención de la inmigración irregular, la protección y el retorno de los y las menores no acompañados/as. Las Comunidades Autónomas serán informadas de tales Acuerdos.

b. Las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los y las menores se realice en su entorno de procedencia. Tales acuerdos deberán asegurar debidamente la protección del interés de los y las menores y contemplarán mecanismos para un adecuado seguimiento por las Comunidades Autónomas de la situación de los mismos y las mismas.

c. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un/a extranjero/a indocumentado cuya minoría de edad no

pueda ser establecida con seguridad, se ponen el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias. Con posterioridad y por los servicios competentes de protección de menores, se le dará la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor y la menor.

d. Determinada la edad, si se tratase de un o una menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se halle.

e. La Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del o de la menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al o la menor si tiene suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del o de la menor, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del o de la menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los/as mismos/as.

f. A los y las mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación previsto en este artículo, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen.

Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente.

g. Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los y las menores que sean tutelados/as en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se otorgará al o la menor una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el o la menor hubiere sido puesto/a a disposición de los servicios de protección de menores. La ausencia de autorización de residencia no impedirá el reconocimiento y disfrute de todos los derechos que le correspondan por su condición de menor.

h. La concesión de una autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del o de la menor, en los términos establecidos en el apartado cuarto de este artículo.

i. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que habrán de cumplir los y las menores tutelados/as que dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad para renovar su autorización o acceder a una autorización de residencia y trabajo teniendo en cuenta, en su caso, los informes positivos que, a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. Las Comunidades Autónomas desarrollarán las políticas necesarias para posibilitar la inserción de los y las menores en el mercado laboral cuando alcancen la mayoría de edad.

j. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los y las menores extranjeros/as indocumentados/as, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos/as pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

k. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades dedicadas a la protección de menores, con el fin de

atribuirles la tutela ordinaria de los y las menores extranjeros/as no acompañados/as.

Cada convenio especificará el número de menores cuya tutela se compromete a asumir la entidad correspondiente, el lugar de residencia y los medios materiales que se destinarán a la atención de los mismos/as.

Estará legitimada para promover la constitución de la tutela la Comunidad Autónoma bajo cuya custodia se encuentre el o la menor. A tales efectos, deberá dirigirse al juzgado competente que proceda en función del lugar en que vaya a residir el o la menor, adjuntando el convenio correspondiente y la conformidad de la entidad que vaya a asumir la tutela.

El régimen de la tutela será el previsto en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, serán aplicables a los y las menores extranjeros/as no acompañados/as las restantes previsiones sobre protección de menores recogidas en el Código Civil y en la legislación vigente en la materia.

I. Las Comunidades Autónomas podrán llegar a acuerdos con las Comunidades Autónomas donde se encuentren los y las menores extranjeros/as no acompañados/as para asumir la tutela y custodia, con el fin de garantizar a los y las menores unas mejores condiciones de integración.

Surge de esta normativa importantes temas a desarrollar, en primer lugar la norma se refiere en lo que respecta al extranjero/a indocumentado/a cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad estableciendo para este caso un procedimiento que tienda a determinar la edad del/a extranjero/a, estando en manos del Ministerio Fiscal el inicio de estas diligencias.

Para ello se valdrán de una prueba oseométrica, (radiografía de la muñeca) y de un informe médico que determinará la edad, y que será remitido al Juez de menores para que el/a Forense emita un informe a la vista de las pruebas aportadas con relación a la minoría o no de edad del extranjero/a.

El Defensor del Pueblo ha planteado que se apliquen criterios más rigurosos para determinar la edad de los y las menores extranjeros/as no acompañados/as, tanto en el análisis de las pruebas médicas como en la

coordinación de las distintas administraciones, respetando los derechos de los y las menores.

En el documento "*Menores o adultos*", presentado por la Defensora en funciones en 2011, la institución expone que la "inoperancia" del Registro de Menores no Acompañados/as *compromete gravemente el control de los procedimientos de determinación de edad* de los casos de extranjeros/as en los que existe dudas sobre su edad y el seguimiento de estos casos.

En segundo lugar, la Ley de Extranjería, establece que "*si se tratase de un menor*", el/a mismo/a será puesto/a por el Ministerio Fiscal a disposición de los servicios competentes de protección de menores. Que como ya adelantáramos es competencia de las Comunidades Autónomas.

Como puede verse entonces, en materia de menores extranjeros/as no acompañados/as intervienen tanto la Administración Nacional, las Comunidades Autónomas, el Ministerio Público. Con el fin de coordinar la intervención que le cabe a cada una de estas instituciones y otras que también tienen participación en este complejo proceso se ha elaborado un Protocolo de coordinación institucional que establece las competencias y actuaciones de cada organismo responsable.

El inciso 5 del Artículo 35 de la Ley de Extranjería nos introduce en otro delicado tema en relación al/a menor no acompañado/a, *el reagrupamiento familiar* y el *retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares* o bien su *permanencia en España*.

Previo a la decisión del retorno del/a menor, la Administración deberá desarrollar acciones para identificar tanto al/a menor como a sus familiares, y una vez ubicados estos, valorar si procede o no el retorno, que sólo podrá efectuarse siempre que no exista ningún riesgo para el/a menor. En este procedimiento que la Administración del Estado inicia de oficio, deberá contar con la colaboración del órgano encargado de la tutela del/a menor.

Aparece aquí una difícil disyuntiva *reunificación familiar vs interés superior del/a menor*. A primera vista parecería lógico suponer que el interés superior del/a menor será vivir con su familia, por lo que la reagrupación familiar sería entonces la decisión más acertada en pos de este interés. No obstante si tomamos en cuenta voces autorizadas en este tema, como lo es el Defensor

del Menor de Andalucía tendremos que tener en cuenta que *el interés superior del menor, (...) se encuadra dentro de los denominados conceptos jurídicos indeterminados, en la medida en que no hay una definición clara y terminante sobre cual sea ese interés superior, que pueda aplicarse a cualquier menor sin distinción. Por lo que habrá que analizar cada caso en particular para determinar qué medida de protección sería la más adecuada para satisfacer el concreto interés superior del menor en cuestión*” (Defensor del Menor, 2004).

Asimismo debemos señalar que, tras la última reforma de la Ley de Extranjería, operada por Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, se han realizado diversas reformas en la regulación en orden a garantizar la capacidad del/a menor no acompañado/a para intervenir en los procedimientos administrativos y judiciales relativos a su repatriación, y para nombrar un representante legal/defensor judicial, distinto a la entidad tuteladora, para defender sus intereses y derechos en caso de entender que hay conflicto; artículo 35.6 LOEX:

“A los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación previsto en este artículo, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen.

Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente”.

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Extranjería establece que, identificado un o una menor extranjero/a no acompañado/a, el Ministerio Fiscal deberá ponerlo/a a disposición de los Servicios competentes de protección de menores, los que transcurridos 9 meses desde que han sido puestos bajo su tutela y una vez intentada la repatriación con su familia o a su país de origen, si no fuera posible deberán instar que se les otorgue una autorización de residencia, cuyos efectos –dice la LOEX- se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

No obstante debe tenerse en cuenta que el hecho de no contar con autorización de residencia, no impide que los/as mismos/as puedan acceder a programas de educación o formación, que a criterio de la entidad de protección del/a menor considere oportunos. Y por otro lado señalar que, la autorización de residencia no es garantía absoluta de que el o la menor no sea repatriado/a si se presentan las condiciones para su retorno.

En cuanto al destino que los Servicios de Protección del Menor dan a los y las menores que no son repatriados/as, el caso más extendido es que se los/as derive a Centros de Acogida concebidos únicamente para menores extranjeros/as no acompañados/as.

Diversos tipos de recursos especializados pueden encontrarse para este colectivo:

- *Centros de Acogida Inmediata*, que son aquellos centros que atienden con carácter de urgencia los y las menores que se encuentren en situaciones de desprotección o alto riesgo por ser objeto de malos tratos físicos o psíquicos, u otras circunstancias graves que así lo requieran. Dichos/as menores permanecen en este tipo de centros un período de tiempo breve, durante el cual se analiza su situación personal y socio-familiar y se realizan las intervenciones necesarias para proponer la alternativa más adecuada.

- *Residencias*, estos centros ofrecen a los y las menores el alojamiento, convivencia y educación necesaria para su adecuado desarrollo, durante el tiempo que se haya establecido, y hasta que sea posible el retorno a su familia, o bien se adopte otro tipo de medida. Las residencias responderán a un modelo de dimensiones reducidas y acogerán a los y las menores objetos de esta medida de protección. En los casos de hermanos/as con vínculos establecidos, acogerán a todo el grupo familiar, con objeto de evitar la ruptura de lazos afectivos.

- *Casas*, que siguen los patrones habituales que conforman una unidad familiar de tipo medio, y estarán ubicadas en viviendas habituales, totalmente integradas en la Comunidad. Cuando el internamiento de los y las menores se presuma por un período de tiempo prolongado, se llevará a efecto preferentemente en estas Casas, a fin de que sus miembros puedan ser un

referente familiar frente a la imposibilidad de reintegrarse a su familia de origen u otra alternativa.

- *Casas Tuteladas* que tienen una configuración igual a las casas antes citadas pero están destinadas, específicamente, a jóvenes entre 16 y 18 años de edad. Su misión es la de facilitar la integración progresiva de estos y estas menores, a través de la realización de programas específicos, que desarrollen su autonomía personal y fomenten su integración socio-laboral para lograr su independencia al llegar a la mayoría de edad. Además se contempla otro programa para jóvenes ex-tutelados/as que ya han alcanzado *de mayoría de edad*.

4.2.2. Procedimientos normativos

En cuanto a los *procedimientos* que son de aplicación en relación con lo expuesto en párrafos anteriores tienen como referente legislativos:

- Declaración de los Derechos del Niño (1959); Convenio de los Derechos de los niños (1998); Pacto de la Haya sobre la Protección de la Infancia (1993); Resolución CE sobre los/as MENAs en los países terceros (1997); Directiva 2003/86 CE: Derecho a la reagrupación familiar (2003) entre otras.

- Constitución Española; Código Civil; Ley Orgánica 4/2000 sobre los derechos y libertades de los/as extranjeros/as en España (art. 35); Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, relativo a la ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 (art. 190 y ss); Ley de Protección jurídica del menor 1/1996.

- Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor. C.A. Andalucía.

Los trámites del procedimiento de repatriación: alegaciones, prueba, resolución y ejecución, se recogen de forma detallada en los artículos 192 a 195 del actual Reglamento 557/2011 de 20 de abril. El Organismo competente para la Resolución del procedimiento de repatriación es fundamentalmente la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. Para su ejecución son competentes las unidades especializadas de Policía Nacional así como una unidad de trabajadores sociales también específica.

Tras la reforma de la Ley de Extranjería y con el nuevo Reglamento (RD 557/2011), el y la menor tienen derecho a ser oído/a, a estar

representando/a legalmente e incluso al nombramiento de un defensor judicial, caso de conflicto de intereses con la Administración tutelante. Tiene asimismo derecho a participar en la fase administrativa y a intervenir e interponer por sí o por representante los recursos administrativos y judiciales que afecten a su procedimiento de repatriación.

4.2.3. El asilo de menores extranjeros/as no acompañados/as

Las Solicitudes de asilo de Menores no acompañados/as se someten a la nueva legislación española de asilo (Ley 12/2009 de 30 de octubre del Derecho de Asilo y la Protección subsidiaria) prevé un precepto diferenciado para la tramitación de las solicitudes de menores no acompañados/as, lo que, en principio, constituye una novedad respecto la situación vigente hasta ahora. En su *Artículo 48* se establece que:

a. Los menores no acompañados solicitantes de protección internacional serán remitidos a los servicios competentes en materia de protección de menores y el hecho se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

b. En los supuestos en los que la minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá lo necesario para la determinación de la edad del presunto menor, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas científicas necesarias. La negativa a someterse a tal reconocimiento médico no impedirá que se dicte resolución sobre la solicitud de protección internacional. Determinada la edad, si se tratase de una persona menor de edad, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

c. De forma inmediata se adoptarán medidas para asegurar que el representante de la persona menor de edad, nombrado de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, actúe en nombre del menor de edad no acompañado y le asista con respecto al examen de la solicitud de protección internacional.

En el caso de los y las menores no acompañados/as solicitantes de asilo es primordial señalar que debido a su situación de especial vulnerabilidad, no sólo están protegidos/as en su calidad de solicitantes de asilo por las disposiciones de la Convención de Ginebra y por todas las convenciones de

derechos humanos, sino también, y de forma prioritaria por toda la legislación regional, nacional e internacional dirigida específicamente a la protección de los derechos de los niños y niñas. Tales como: (1) la Declaración de derechos del niño de 1959; (2) la Convención de derechos del niño de 1989; (3) el Protocolo Facultativo 1 de la CDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000; (4) el Protocolo Facultativo 2 de la CDN, relativo a la participación de niños en conflictos armados, 2000; (5) el Convenio nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; (6) la Convención de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), 1985.

4.2.4. Autorización de trabajo para menores extranjeros/as no acompañados/as

La Ley Orgánica de Extranjería en su *artículo 35.9* establece al respecto de la residencia de menores, lo siguiente: *“9. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que habrán de cumplir los menores tutelados que dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad para renovar su autorización o acceder a una autorización de residencia y trabajo teniendo en cuenta, en su caso, los informes positivos que, a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. Las Comunidades Autónomas desarrollarán las políticas necesarias para posibilitar la inserción de los menores en el mercado laboral cuando alcancen la mayoría de edad.”*

Y en el *Artículo 40.1. i)* establece que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigida a: *“Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.”*

Situación que se encuentra reglamentada por el *Artículo 196* del Reglamento de Extranjería y en el que se establece que: *(1) Una vez haya*

quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor, y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.(...); (2) 4. La autorización de residencia tendrá una vigencia de un año, retrotrayéndose su eficacia a la fecha de la resolución del Ministerio Fiscal por la que se determinó la puesta a disposición del menor del servicio de protección de menores. La autorización de trabajo concedida de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.i) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, tendrá la duración de la actividad en relación con la cual haya sido concedida, salvo que ésta exceda del tiempo que reste de vigencia de la autorización de residencia; (3) El procedimiento sobre la renovación de la autorización de residencia o de la autorización de residencia y trabajo será iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería competente, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. El inicio del procedimiento prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. Procederá la renovación de la autorización cuando subsistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial. La vigencia de la autorización renovada será de un año, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La realidad demuestra que aunque tengan un trabajo, el día que cumplen 18 años cesa la tutela y el nuevo RD 557/2011 de 20 de abril prevé en su regulación lo siguiente a tales efectos:

- Artículo 197: Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una autorización de residencia.

1. En el caso de menores sobre los que un servicio de protección de menores tenga la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia concedida en base al artículo anterior, su titular podrá solicitar la renovación de la misma en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a

la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. La autorización será renovada de acuerdo con el procedimiento para la renovación de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, con las siguientes particularidades:

a) La cuantía a acreditar como medios económicos para su sostenimiento se establece en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM.

b) Podrán ser tenidos en cuenta los informes positivos que, en su caso y a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Se tendrá en especial consideración el grado de inserción del solicitante en la sociedad española, que será determinado tras la valoración de los siguientes aspectos: (a) El respeto a las normas de convivencia en el centro de protección; (b) El grado de conocimiento de las lenguas oficiales del Estado; (c) La existencia de lazos familiares en territorio español con ciudadanos españoles o extranjeros residentes; d) El tiempo que haya estado sujeto a un acogimiento, guarda o tutela de hecho por un ciudadano o institución española; e) La continuidad en los estudios; f) La existencia de una oferta o contrato de trabajo; y g) La participación en itinerarios de formación.

4. La vigencia de la autorización renovada será de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

5. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero.

6. En el momento de su acceso a la mayoría de edad o durante cualquier momento posterior, podrá ser solicitada la modificación de la autorización de residencia vigente de cara a la obtención de una autorización de residencia y trabajo, en los términos establecidos en el artículo 200 de este Reglamento. A los efectos de dicha modificación, podrán ser presentados uno o más contratos de trabajo de vigencia sucesiva.

- Artículo 198: Acceso a la mayoría de edad del/a menor extranjero/a no acompañado/a que no es titular de una autorización de residencia.

1. *En el caso de menores sobre los que un servicio de protección de menores ostente la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia prevista en el artículo 196 de este Reglamento y hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, ésta podrá recomendar la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, y de que la recomendación de la entidad habrá de acompañar a la solicitud de autorización, ésta será presentada personalmente por el extranjero durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años.*

Igualmente, habrá de acreditar, alternativamente: (a) Que cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento, en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM; b) Que cuenta con un contrato o contratos de trabajo de vigencia sucesiva respecto a los que se reúnen los requisitos establecidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 64.3 de este Reglamento; y c) Que reúne los requisitos establecidos en los apartados a), b) c) y d) del artículo 105.3 de este Reglamento de cara al ejercicio de una actividad por cuenta propia. No obstante, la rentabilidad esperada del proyecto deberá ser, como mínimo, una cantidad para garantizar los gastos relativos a su manutención y alojamiento que represente mensualmente el 100% del IPREM.

En caso de concesión de la autorización en base a lo previsto en los apartados b) y c) anteriores, ésta conllevará una autorización de trabajo y su vigencia estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

3. *En el marco del procedimiento se tendrá en especial consideración el grado de inserción del solicitante en la sociedad española, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo anterior.*

4.2.5. Normativa de aplicación a menores extranjeros/as no acompañados/as

El marco normativo andaluz de aplicación a los menores extranjeros/as no acompañados/as es:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE 68 de 20 Marzo de 2007).

Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA 29, de 12 de abril de 1988). *Artículo 18: (1). Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes; (2) El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos.*

- Ley 1/1998, de 20 de abril, de la Junta de Andalucía, reguladora de los derechos y la atención al menor (BOE 150, de 24 de junio de 1998). Marca un hito histórico de especial relevancia al aglutinar, en una norma de carácter general, todos aquellos principios que han inspirado la legislación estatal e internacional en materia de protección de menores, con una clara vocación de cumplimiento del mandato constitucional recogido en el Artículo 39 de nuestra Carta Magna, que obliga a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos/as y de la familia. Esta Ley constituye el marco de configuración del Sistema de Protección a la Infancia en la Comunidad Autónoma, estableciendo los principios rectores a los que deben ajustarse las actuaciones públicas y los procedimientos necesarios para la aplicación de las medidas adecuadas para la defensa y protección de los y las menores.

- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción de la Junta de Andalucía (BOJA de 19 de noviembre de 2002). Regula la actuación de la administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción.

- Decreto 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el observatorio de la infancia en Andalucía (BOJA de 17 de marzo de 2001).

- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de la Junta de Andalucía, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA de 16 de febrero de 2002). Esta norma, que desarrolla gran parte del articulado de la Ley 1/1998 dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la Disposición Adicional 4ª de la misma, establece una serie de procedimientos e intervenciones para garantizar la efectividad de los derechos de los y las

menores a través de una intervención administrativa con el fin de evitar y, en su caso, poner fin a situaciones de maltrato, abandono y desprotección, así como de colaborar con la familia de los y las menores para paliar estos déficits, y proporcionarles el apoyo técnico necesario y la asistencia que ésta no puede asumir de forma temporal.

Además de estos reglamentos, de indudable trascendencia en la práctica cotidiana, ha visto la luz el Plan Integral de Atención a la Infancia en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 362/2003, de 22 de Diciembre, cuyas previsiones se extienden para el período 2003-2007, sentando las estrategias de la atención a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias; y el Decreto 127/2001, de 5 de Junio, sobre Medidas de seguridad en parques infantiles, a través del cual se establecen una serie de normas que, con la premisa de potenciar el juego en parques infantiles de uso público como contribución a la socialización de los niños/as, protejan a la vez la salud e integridad física de los/as mismos/as. También debe citarse el Decreto 3/2004, de 7 de Enero, por el que se establece el Sistema de información sobre el maltrato infantil en Andalucía, norma que tiene como finalidad la protección de los y las menores a través del adecuado conocimiento epidemiológico de los casos en que éstos sean objeto de malos tratos, su seguimiento y la coordinación de actuaciones entre las Administraciones Públicas competentes en esta materia.

- Decreto 355/2003/ de 16 de Diciembre de 2003, de Acogimiento Residencial de Menores (BOJA de 22 de Diciembre de 2003). El modelo de acogimiento residencial establecido en el Decreto combina dos elementos definitorios básicos: la calidad técnica de la atención, referida tanto a los recursos humanos como a los materiales de los centros, y una dinámica de funcionamiento que sea reflejo de los estilos y características generales de una familia común.

Sobre esta base, el acogimiento residencial aparece configurado como una alternativa que se utilizará cuando no sea posible la permanencia del/a menor en su familia o se considere inadecuado el acogimiento familiar, y resulte esta medida más beneficiosa para el interés del/a menor. Sólo podrá ser acordado por la autoridad judicial o por el órgano administrativo

competente, recayendo tal condición en la Comisión Provincial de Medidas de Protección (Título primero). La guarda del/a menor acogido en un centro de protección será ejercida por el director del mismo bajo la vigilancia de la Administración de la Junta de Andalucía y la superior del Ministerio Fiscal.

Las órdenes de desarrollo en materia de menores inmigrantes son:

- Orden conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, de 28 de Julio de 2000, por la que se regulan los Requisitos Materiales y Funcionales de los Centros y Servicios de Servicios Sociales en Andalucía.

- Orden de 16 de Abril de 2001, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las Entidades Colaboradoras en el acogimiento residencial de menores, y aquellas otras que actualicen y desarrollen el marco de colaboración de las entidades que gestionen los centros.

- Orden de 22 de Diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes tutelados por la Junta de Andalucía.

- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 11 de Febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.

- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 20 de Junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores.

- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 23 de Junio de 2006, por la que se aprueban los modelos de la Hoja de detección y notificación del Maltrato infantil.

- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 25 de Julio de 2006, por la que se modifica la Orden de 20 de Junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se abre el plazo de presentación de solicitudes.

- Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 10 de Abril de 2007, por la que se disponen determinadas medidas para la adecuada

ejecución del régimen de visitas y comunicaciones de los hijos/as con sus progenitores/as establecidas en las Órdenes de protección.

* Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 20 de Abril de 1992, por la que se establecen las normas para la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales en materia de Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño, como prestación básica de los servicios sociales comunitarios.

En la esta Comunidad Autónoma de Andalucía los recursos residenciales con que se cuenta se regulan por el Decreto de 20 de febrero de 1996, de Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía (BOJA 28-03-96) y en la Orden del 29 de febrero de 1996 por la que se regula el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

5. Glosario de términos sobre interculturalidad y menores inmigrantes

Aculturación

Proceso mediante el cual individuos y grupos con diferente cultura entran en contacto y se influyen mutuamente. Como los grupos no suelen ser simétricos (inmigrantes vs autóctonos/as), el grupo dominante fuerza los cambios (usos, costumbres, etc..) en el grupo no dominante. Se han planteado cuatro formas de aculturación en los/as inmigrantes: integración, asimilación, marginación y segregación.

- **Deculturación:** pérdida de los elementos de la propia cultura, empobrecimiento de una configuración o sistema cultural.

- **Enculturación:** o asimilación de elementos de la cultura dominante o donante, que no siempre es total, puesto que se puede presentar diversos grados de resistencia cultural.

Actividades de Acogida en el Aula

Actividades que tratan de facilitar la integración del alumnado recién llegado/a al aula. Proponemos como sugerencias la localización de su país en un mapa, que todos/as aprendan a pronunciar bien su nombre, o incluso alguna palabra o frase de bienvenida en los distintos idiomas, adornar la clase con carteles traducidos en su idioma o con pictogramas que le ayuden a comprender la dinámica del aula, p. e. su horario elaborado con dibujos explicativos de las distintas materias.

Alumnado-Tutor/a: se trata de un alumno o alumna de la clase del recién llegado/a, preferentemente de diferente nacionalidad, y que voluntariamente, se ofrezca para ayudarlo y acompañarlo en sus primeros días:

- Acompañarlo en cada una de las acciones rutinarias que se realizan en el aula y fuera de ella pero evitando la sobreprotección.

- Explicarle las actividades a realizar mediante pictogramas.

- Ser un enlace entre el profesorado y el alumnado extranjero.

- Facilitarles la integración en el grupo-clase y en el centro escolar.

Asimilación

Política social orientada a que las personas de origen inmigrante interioricen y se adapten, de forma unidireccional y unilateral, a las formas,

costumbres, normas y otras señas de identidad de la comunidad receptora, en todos los ámbitos. Este proceso puede conllevar la “des-adaptación” y el sentimiento de pérdida de las señas de identidad propias de la comunidad o lugar de procedencia, como resultado de la interiorización del rechazo de la nueva sociedad a unas formas, costumbres, normas y lenguas que le son ajenas y que no consideran apropiadas. Esta política entiende la diversidad como un fenómeno transitorio: se parte de la homogeneización cultural y se busca la uniformización. Son los sectores sociales subordinados los que tienen que esforzarse si quieren llegar a ser “iguales”.

Aula Inclusiva: aula con alumnado heterogéneo en la que todas y todos participan y trabajan el mismo currículum.

Aula Intercultural

Aula en la que alumnado de distintas culturas interactúa con el alumnado autóctono en un proceso de enseñanza y aprendizaje de enriquecimiento de todo el grupo.

Centros de Protección y Acogimiento

Son tanto centros propios (aquellos cuyo titular es la Junta de Andalucía) como centros colaboradores (aquellos que pertenecen a entidades sin ánimo de lucro, dedicados a prestar atención y dar acogida temporal a personas con problemas sociales y familiares. Tienen establecido un convenio de colaboración). Comprenden los siguientes tipos: -Centros de Acogida Inmediata: Acogen por un periodo breve de tiempo a menores en situación de emergencia o desprotección.-Centros Residenciales: Son centros que ofrecen a los y las menores el alojamiento, convivencia y educación necesaria para su adecuado desarrollo durante el tiempo que se haya establecido, y hasta que sea posible el retorno a su familia, o bien se adopte otro tipo de medida.

Choque cultural

Conjunto de reacciones que puede llegar a experimentar las personas al entrar en contacto por primera vez con una cultura diferente de la propia, cuyo grado de conocimiento puede ser muy diverso entre individuos. Tal impacto suele tener una variable afectiva y una variable cognitiva. Desde el punto de vista afectivo, es posible que el sujeto experimente emociones como el miedo, la desconfianza, la incomodidad, la ansiedad o la inseguridad. Desde el

cognitivo, puede experimentar un conflicto cognitivo entre su conocimiento del mundo por un lado y los marcos de conocimiento, los valores o las interpretaciones propias de la nueva cultura, por otro. Cuanto mayor es la distancia entre la cultura propia y la extranjera mayor es el choque cultural. Sin embargo, la reacción de la persona viene condicionada por los factores personales (como, por ejemplo, la personalidad, la actitud, los conocimientos previos, la experiencia en situaciones de comunicación intercultural o las expectativas creadas en torno a la cultura en cuestión) y los factores ambientales. Además de estos factores, también cabe destacar la importancia del tiempo de permanencia en el país extranjero, el establecimiento de vínculos profesionales y/o personales con miembros de la nueva cultura o la frecuencia de los encuentros con miembros de la propia cultura. Parece obvio que el desarrollo de un determinado nivel de competencia comunicativa y competencia intercultural se corresponde con una mayor habilidad para superar las posibles consecuencias negativas o traumáticas de esta experiencia.

Competencia cultural

- Conjunto de conocimientos, conductas, actitudes y, en su caso políticas que confluyen en una persona, sistema, organismo o entre profesionales, que capacitan para el trabajo en contextos y/o situaciones interculturales. Es procesual, multidimensional (deseo, conciencia, conocimientos y habilidades) y multicontextual (género, etnia, edad, status, etc.).

- Estrategia de intervención que pretende reflejar el conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades que los/as profesionales del trabajo social deben tener para desempeñar con éxito su labor en contextos multiétnicos.

Cultura

- Modelos implícitos y explícitos de y para el comportamiento, adquiridos y transmitidos mediante símbolos, que constituyen realizaciones distintivas de grupos humanos. El núcleo esencial lo componen las ideas creencias tradicionales, los valores, etc. Los sistemas culturales son (1) productos de acción, pero también (2) condicionantes de acciones futuras.

- Sistema de creencias, valores, costumbres, producciones, etc. de los miembros de una sociedad o grupos social, que son transmitidos de una generación a otra. Refleja la visión del mundo de sus miembros y la forma en que satisfacen sus necesidades materiales, sociales, espirituales, etc. Es dinámica y en proceso de transformación permanente. Está determinada por factores (físicos, sociales, etc.). La dimensión cultural de los problemas sociales debe tenerse en cuenta en el diseño e implementación de las intervenciones comunitarias.

Diversidad humana afirmativa

Afirmación de los valores fundamentales de la diversidad humana en la sociedad, con la creencia que realzar la diversidad incrementa la calidad de las sociedades. Ocupa de cuestiones de justicia social, reconoce las contribuciones al conocimiento de las diferencias culturales y confía en rentabilizar las implicaciones que estas diferencias tienen.

Educación intercultural

- Un enfoque educativo basado en el respeto y apreciación de la diversidad cultural. Se dirige a todos y cada uno de los/as miembros de la sociedad en su conjunto, propone un modelo integrado de actuación que afecta a todas las dimensiones del proceso educativo. Se aspira a lograr una auténtica igualdad de oportunidades/resultados para todos; así como la superación del racismo en sus diversas manifestaciones y el desarrollo de competencia intercultural en profesores y estudiantes.

- La educación intercultural es una forma de entender y vivir la educación, es un enfoque educativo que tiene un carácter inclusivo, donde la diversidad es un ingrediente indispensable y positivo para una educación integral y de calidad, considerándose la diversidad un valor que nos enriquece.

Educación inclusiva

La educación inclusiva es un modelo educativo que busca atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos/as con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social. La educación inclusiva es considerada como un proceso que toma en cuenta y responde a las diversas necesidades asociadas a la discapacidad y al ambiente, pero no exclusivamente a ellas. Esto implica que

las escuelas deben reconocer y responde a las diversas necesidades del alumnado sin distinción de raza, género, condición social y cultural. Aunque el concepto de educación inclusiva puede asociarse a una respuesta educativa que integre en las escuelas comunes a los niños y niñas con capacidades especiales; el término es más amplio, y hace referencia a una transformación progresiva de los sistemas educativos, orientada a que los mismos provean una educación de calidad a todas las personas por igual y adaptada a la diversidad.

Etnocentrismo

Etnocentrismo es el acto de entender y juzgar otra cultura acorde con los parámetros de nuestra propia cultura. Sin embargo existen otras definiciones tales como: Es encontrar nuestra propia cultura más excitante, interesante, variada y mejor aprovechada por el potencial humano que otras culturas. La gente puede sentirse inferior o superior a otros.

Consiste en reimplantar las diferencias del/a otro/a dentro de mis esquemas conocidos. Quitarle sus referencias propias, no considerar sus esquemas culturales específicos. Me meto en su mundo para hacerlo como el mío.

Integración

Contrariamente a la asimilación, la integración, alude al proceso sociocultural interactivo fundado sobre la interdependencia, la confrontación, el intercambio, la igualdad. Es pues, el proceso gradual mediante el cual los/as nuevos/as residentes se hacen participantes activos/as de la vida económica, social, cívica, cultural del país de inmigración. En la integración, cada uno conserva su identidad y su originalidad, inversamente a la asimilación, que implica sumisión y una identificación completa al cuerpo dominante. La integración pone *énfasis en una relación dinámica entre el/a inmigrante o los grupos de inmigrantes y la sociedad de recepción*. Supone el reconocimiento de valores de cada grupo, así como la puesta en marcha de condiciones para que éstos puedan enriquecerse mutuamente. El/a "otro/a" es reconocido/a en su diferencia, así como en su igualdad para aportar y enriquecer al conjunto social.

Interculturalidad

Posicionamiento ideológico que considera la diversidad étnica en una sociedad como un factor positivo, y considera la necesidad de establecer un diálogo entre los grupos para el establecimiento del consenso social desde la igualación de las diferencias. Se trataría de avanzar en la transformación de los valores culturales, aceptando la diversidad como factor de igualdad. Se trata de conseguir una sociedad en la que la diferencia no sea un factor de jerarquización, no creediferencias en definitiva.

Desde el punto de vista socio político, la sociedad intercultural, es un proyecto político que partiendo del pluralismo cultural ya existente-pluralismo que se limita a la yuxtaposición de la cultura y se traduce en una revalorización de las culturas etnogrúpaes- tiende a desarrollar una nueva síntesis cultural. La noción de interculturalidad introduce una perspectiva dinámica de la cultura y de las culturas; se centra en el contacto y en la interacción, en la mutua influencia, el sincretismo, el mestizaje cultural; Los elementos centrales son la dimensión política del proyecto, el respeto por y la asunción de la diversidad existente, la recreación de las culturas en presencia y la emergencia de una nueva síntesis. Se habla de ciudadanía común y diferenciada.

Marco de referencia

Modelo personal de organización de los conocimientos propios. Un modelo explicativo que da sentido y significación a las situaciones que se nos presentan.

Mediación

- Proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un/a mediador/a imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, que actúe preventivamente o de cara a mejorar las relaciones con los demás. Se le atribuye las siguientes funciones: reducción de la hostilidad, establecimiento de la comunicación, ayudar a comprender necesidades e intereses, plantear y aclarar cuestiones, planteamiento de nuevas ideas,

reformular propuestas, moderar exigencias y ayudar a formular nuevos acuerdos.

- Mediación es un proceso en el cual las partes en conflicto se comunican con la ayuda y guía de un/a mediador/a neutral con el objeto de finalizar su conflicto. El/a mediador/a no asume capacidad de decisión alguna, simplemente orienta a las partes para que éstas lleguen a un acuerdo conjunto.

Mediación Intercultural

- Modalidad de intervención de terceras partes, en y sobre situaciones de multiculturalidad significativa, orientada hacia: el reconocimiento del/a otro/a, fomentar la cohesión social, la comunicación y comprensión, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional entre actores sociales o instituciones etnoculturalmente diferenciados.

- Recurso profesionalizado que pretende contribuir a una mejor comunicación, relación e integración entre personas o grupos presentes en un territorio, y pertenecientes a una o varias culturas.

Menor

Un/a menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un/a menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

Menores inmigrantes no acompañados (MENA):

Niños/as y adolescentes menores de 18 años nacionales de otros países que se encuentran en el país receptor sin la protección de un familiar o adulto responsable. Que habitualmente se hace cargo de su cuidado ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres.

Multiculturalidad

Es un concepto sociológico o de antropología cultural. Significa que se constata la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social.

Multiculturalismo

Posicionamiento ideológico que parte de admitir la existencia de una diversidad étnica en el seno de una sociedad, partiendo de la existencia de una cultura hegemónica y de la convivencia intercultural sobre las bases de la tolerancia y el pacto social.

Plan de acogida

- El plan de acogida es un protocolo de actuaciones cuyo objetivo es facilitar la adaptación del nuevo alumnado al centro escolar. Las orientaciones que se dan se refieren a los alumnos y alumnas que provienen de otros países y/o desconocen las lenguas oficiales y deben llevar un proceso de adaptación escolar y aprendizaje de la lengua.

- Un plan de acogida es el conjunto de actuaciones que un Centro educativo pone en marcha para facilitar la adaptación del alumnado inmigrante que se incorpora al Centro. A fin de sistematizar estas actuaciones, es recomendable que queden recogidas en un documento de referencia para todo el equipo de profesores/as. Estas orientaciones hacen referencia a la acogida del alumnado que proviene de otros países, y que a de llevar a cabo un proceso de adaptación escolar y de aprendizaje de la lengua. La concreción de las actividades de cada plan de acogida estará en función del contexto y de la realidad de cada Centro, de las características del profesorado y del alumnado, individual y en grupo, así como de las familias.

Población extranjera o alumnado de origen extranjero

Se refiere a quienes ostentan otra nacionalidad distinta de la española o son hijos o hijas de nacionales de otros países, con independencia de que su residencia en España obedezca o no a razones económicas.

Profecía autorrealizada o autocumplida/Efecto Pigmalion

- Es una predicción que, una vez hecha, es en sí misma la causa de que se haga realidad. La creencia asumida por los/as españoles/as de que los

inmigrantes colombianos varones son violentos genera una actitud recelosa ante esos inmigrantes. Al sentirse estos despreciados reaccionan (generalmente) como cualquiera que es tratado así: agresivamente.

- El efecto pigmalión, en Psicología y Pedagogía, es uno de los sucesos que describe cómo la creencia que tiene una persona puede influir en el rendimiento de otra persona. Esto supone, por tanto, algo importante de conocer y estudiar para los/as profesionales del ámbito educativo, laboral, social y familiar. El efecto pigmalión se puede identificar de las siguientes maneras: (1) Suceso por el que una persona consigue lo que se proponía previamente a causa de la creencia de que puede conseguirlo; y (2) Las expectativas y previsiones de los/as profesores/as sobre la forma en que de alguna manera se conducirían los/as alumnos/as, determinan precisamente las conductas que los/as profesores/as esperaban.

Segunda generación

Jóvenes inmigrantes nacidos en su país de origen o venidos/as a España muy pequeños, hijos/as de inmigrantes nacidos/as ya en España, etc.

Tutoría de Acogida: función que realiza la persona encargada de coordinar el plan de acogida en el centro.

6. Casos Prácticos

Se presentan a continuación una serie de casos prácticos en los que se plantean una serie de situaciones relacionadas con distintos aspectos de la atención a menores y jóvenes extranjeros/as o de origen extranjero. Después de presentar cada caso se hacen una serie de reflexiones sobre los mismos teniendo en cuenta la perspectiva intercultural y/o parámetros psicosociales, normativos, políticos, etc. El/a lector/a debe posicionarse ante cada caso, haciendo sus propias reflexiones a partir de los conocimientos y actitudes que ha adquirido en su proceso de formación en inmigración e interculturalidad dentro del Proyecto Forinter2.

Caso práctico 1: Relaciones intergrupales, normas sociales, y aculturación

Una familia musulmana reside desde hace varios años en la Comunidad de Madrid. En 2002 envían a su hija Fátima al colegio privado, pero concertado, de las Madres Concepcionistas. Es el colegio que le corresponde por la zona en que reside la familia. La niña acude al colegio cubriendo su cabeza con el chador (hijab) tradicional en su cultura. Las monjas le dicen a la chica que se lo tiene que quitar porque así lo establecen las normas del colegio. Cuando se entera la familia de este hecho, el padre quiere ejercer su derecho a la tanto a la educación en el centro como a la práctica de sus costumbres.

El video del cual se proporciona su dirección en internet está basado en este caso pero es una recreación. En este caso Fátima se quita el velo accediendo a la petición de la profesora y a probablemente el miedo infundido de no ser la diferente de clase. El video finaliza con su presentación ante la clase y una imagen general de la misma, y se puede observar cómo los argumentos de la profesora no tienen peso, o tienen un carácter racista, en base a la diversidad existente en la clase en cuanto a las diferentes estéticas de las alumnas y alumnos.

Hiyab. Xavi Sala. <https://www.youtube.com/watch?v=lwcev9iuLe8>

En este suceso se manifiesta uno de los problemas que pueden surgir en las relaciones intergrupales como consecuencia del llamado choque cultural: diferencias percibidas como problemáticas por los actores y actrices en la forma de expresar una práctica cultural.

En diversas ocasiones este tema ha saltado a los medios de comunicación, por lo que nos da una idea de que la convivencia entre grupos diferentes en alguna (s) característica (s) no está exenta de dificultades. Dificultades que son, por otra parte, propias de las relaciones humanas y en la que se pueden observar varios procesos psicosociales.

El primero de ello se refiere al fenómeno de la *aculturación*, es decir, a los cambios que se producen en los/as miembros de dos grupos distintos cuando entran en contacto (magrebíes vs españoles/as). Las relaciones entre los grupos no suele ser simétrica y uno de ellos es el dominante ya que sus miembros tienen una imagen social positiva, recursos y poder. Por ello, los/as miembros de los grupos no dominantes (en este caso la chica magrebí) se ven forzados/as en algunas ocasiones a modificar algún (os) aspecto (s) de sus vidas (quitarse el velo) cuando entran en interacción con grupo dominante. Es

lo que se viene en denominar, en términos generales, adaptación por *asimilación*.

Otro de los procesos que podemos describir en los hechos narrados se refieren al prejuicio, en concreto al denominado prejuicio sutil. Una de las características de las personas sutiles es que defienden a ultranza los valores/normas tradicionales de la comunidad y perciben que los/as miembros de los grupos minoritarios no los/as respetan. En este caso justifican la discriminación (prohibición de usar el velo) porque va contra del reglamento del colegio (normas y valores). Se olvida que las normas son un medio y no un fin en si mismo, y que cuando una norma, aparentemente neutra, discrimina a una parte de la población debe ser modificada. Hablaríamos de un proceso de aculturación (cambio), en este caso de la sociedad de acogida.

También podemos analizar este caso desde las relaciones intergrupales pero ahora teniendo en cuenta los grupos desde la perspectiva de género. Al ser el velo una costumbre vinculada únicamente a las mujeres, podría entenderse como discriminatoria por ser una imposición del grupo dominante (en este caso los varones) y su negativa a llevarlo acarrea en ocasiones acciones punitivas. Desde este enfoque, la voluntad de llevar el velo por parte de las mujeres sería sólo una forma de manifestarse la denominada *opresión interiorizada*, es decir, la asunción por parte de los/as miembros de los grupos en desventaja (Fátima) de que las normas, los estereotipos, etc. impuestos por el grupo dominante (los varones) son adecuados, ciertos, etc.

Desde la perspectiva de la intervención, y como se trata del trabajo con menores, no hay que olvidar que por encima de todo está el bien superior de la menor. A Fatima no la podemos situar en el espacio social conflictivo donde se dirime el conflicto entre las normas del colegio y las normas familiares.

Hay que plantearse si es lícito luchar contra una forma de discriminación (la derivada de las relaciones de género) utilizando otra forma de discriminación (la derivada del choque cultural). Sería mejor plantearse objetivos a medio y largo plazo para que, mediante procesos participativos y democráticos, la niña pueda adoptar una conciencia crítica acerca de lo que supone llevar el velo (relaciones de género) y/o la prohibición de llevarlo

(relaciones interculturales), para así adoptar con el tiempo la conducta más adecuada para ella.

Caso práctico 2: Prejuicios, daltonismo educativo y aculturación

Un director de una escuela secundaria superior relata el siguiente incidente: Estamos en el Ramadán. El alumnado de sexto tienen clase de dibujo. La casi totalidad de dicho alumnado son de origen magrebí y de sexo masculino. Tienen entre 18 y 21 años. El profesor de dibujo viene a verme para decirme que el alumnado rehúsa participar en clase. Les ha propuesto dibujar un modelo de mujer desnuda (algo que ya habían hecho ya varias veces con anterioridad). Convoco al alumnado y les pido una explicación. Uno de ellos responde por los demás. *“Somos musulmanes y todos respetamos el Ramadán. No podemos dibujar un cuerpo de mujer desnuda. Nos puede despertar malos pensamientos. Por eso nos negamos a dar la clase”*.

Yo creo que lo que tienen es mucha cara dura. Estoy enfadado. Les recuerdo que están en una escuela regida por el Libre-pensamiento y que su actitud no tiene base alguna. Que no puedo tolerar esta rebelión, que si persisten debo ser severo y que el castigo no puede ser otro que la expulsión. Ahora bien, están ya en la mitad de su último año de estudios. Arriesgan su porvenir por una cabezonada. No rechistan. Cuando salen, me quedo con el profesor de dibujo. Me dice, y estoy de acuerdo con él, que estos jóvenes están manipulados por los extremistas religiosos. El que ha hablado es sin duda el cabecilla del grupo. Habrá que darles una lección, ya que de otro modo los pequeños van a seguir por el mismo camino.

Sin embargo, cuando me quedo solo, la duda me invade. Ya no son niños, y saben lo que arriesgan.

La educación intercultural es un enfoque educativo que tiene un carácter inclusivo, donde la diversidad humana es un elemento incontestable y positivo para una educación integral y de calidad, considerándose la perspectiva de la diversidad humana un valor que nos enriquece. Desde esta perspectiva podemos afirmar que la reclamación que realizan el alumnado es legítima y justa. Y la actitud del/a profesor/a y del/a director/a prejuiciosa y estereotipada. Denotan una falta total de conocimiento, reconocimiento y empatía hacia el alumnado y la diversidad cultural predominante en el centro.

Este choque cultural se presenta en una de las principales zonas sensibles del universo occidental como es la religión, y en concreto la asociación del Islam con el extremismo religioso. Se manifiesta en este caso una situación asimétrica en un doble sentido, por un lado por pertenecer a grupos socio-culturales diferentes, el profesor y el director pertenecen a la cultura dominante, mientras que el alumnado magrebí pertenece a un grupo cultural no dominante y otro lado, el contexto donde se produce el choque es

el contexto educativo, donde las relaciones son asimétricas por definición y el poder reside en el profesorado.

En este sentido, se puede diseñar una estrategia de mediación intercultural (intervención) donde se trabaje la adaptación curricular y los contenidos de las materias impartidas atendiendo a la diversidad presente en la escuela. Si los/as chicos/as no han presentado ningún problema en otro momento a la hora de participar en las actividades escolares, se entiende que es el factor que están indicando el que está determinando su decisión. En este sentido, la escuela debe adaptarse a estas necesidades planteadas por el alumnado, y aceptar el proceso de aculturación que se debe producir cuando entran en contacto diferentes grupos culturales, y optar por una escuela intercultural e inclusiva, alejándose de modelos asimilacionistas y poco inclusivos que merman los derechos, las capacidades y las oportunidades del alumnado.

Caso práctico 3: Relaciones intergrupales, normas sociales, y aculturación

El caso tiene lugar en un municipio de aproximadamente 1.500 habitantes, al cual se han incorporado en el último tiempo un importante número de población de origen marroquí, aún desprovista de redes sociales. El conflicto se sucede a raíz del celo de la familia respecto a la participación de una de sus tres hijas, la mayor Hanane de 14 años, en espacios sociales de la comunidad de acogida, en este caso particular, el ámbito escolar. El temor de la familia radica en que la niña incorpore a su vida comportamientos indeseados o que entren en contradicción con los valores que los padres y madres están interesados/as en inculcar a su hija. Resulta interesante en los hechos que se describen la participación de los distintos agentes e instituciones implicadas tanto en la detección del problema como en la búsqueda de una solución a la cuestión planteada. Tenemos así al S.A.M.I., al equipo de Servicios Sociales de Base (formado por la trabajadora Social, la educadora familiar, la animadora sociocultural), al personal de la entidad educativa y a la familia del empresario con el que trabaja el padre de Hanane.

La aparición de adolescentes inmigrantes o jóvenes de origen extranjero implica un proceso a veces muy complicado para la educación y la convivencia familiar en un entorno muy distinto al que vivieron sus padres en el país de origen y diferente al que perciben en el país de acogida. Estos y estas jóvenes que tienen las mismas preocupaciones vitales que los/as autóctonos/as (búsqueda de identidad, miedo ante el futuro, refugio en su grupo de pares, desprecio a todo lo que signifique autoridad o venga de los/as mayores, etc.) se encuentran además con un plus añadido en un doble sentido: en casa se desarrollan en el marco de costumbres que en la escuela cambian bruscamente; la sensación es que viven entre dos mundos y no se sienten de ninguno de ellos. Esto lleva a que surjan conflictos dentro del seno familiar provocados por estas discrepancias.

Estamos ante un fenómeno cada día más común en el territorio español como consecuencia de la llegada de ciudadanos a través de la inmigración y la reagrupación familiar. Los/as jóvenes de origen extranjero a temprana edad no tienen la misma socialización cultural que sus padres, este hecho se vuelve más significativo cuando la reagrupación se hace de “manera tardía”.

Ante este reto, la figura del/a profesional puede servir como puente entre esas dos realidades, favoreciendo la adaptación mutua a las nuevas

circunstancias y haciendo que las personas se alejen de prejuicios que solo llevan a explicar las situaciones de manera unívoca y probablemente errónea.

La denuncia por sospecha de maltrato resulta infundada al explorar más a fondo el entorno de la joven mediante la utilización de las técnicas de la pregunta y la escucha activa. Aunque no resulta ser síntoma de maltrato, el comportamiento de Hanane sí demuestra cierta inquietud sobre lo que vive y que tiene que ver con las dificultades de adaptación que ella experimenta al estar entre un nuevo contexto cultural, fuera de casa y, el contexto cultural de origen, dentro de casa. El/a mediador/a debe legitimar la sensación de ansiedad que vive Hanane. Desde sus circunstancias, resulta comprensible su comportamiento, actitud ante la escuela, y familia. Está claro que el rechazo de Hanane a la identidad marroquí le provoca graves problemas incomprensión con sus padres, que a la vez, provoca en ellos/as un temor ante la posible pérdida de los valores del país de origen de su hija. A veces el deseo de integración, produce un rechazo a “lo propio” y un deseo profundo por parecerse “al otro/a”, pero se trata de una de las fases por las que pasan las personas migradas: rechazo a lo que traen y permeabilidad absoluta con todos los elementos de la sociedad de acogida, idealización de lo que dejaron y exaltación de todo lo de origen, para desembocar en una fusión de costumbres y valores que dota al individuo de una gran riqueza. El/a mediador/a tiene la ardua tarea de trabajar el reconocimiento y la revalorización para que ambas partes puedan abrirse a la posibilidad de crear algo nuevo en conjunto. La experiencia migratoria ha cambiado a todos/as y tienen que transformarse ante dicho reto. En aras a favorecer la convivencia intercultural, el/a mediador/a debe saber transmitir la incuestionable riqueza que genera la diversidad cultural en todas sus expresiones.

Se consigue que Hanane se abra, y nos confíe las verdaderas razones de su malestar y a la vez, busquemos la confianza y el compromiso de sus padres para llegar a una solución. Es significativo que Hanane, después de la primera entrevista, haya vuelto a acudir al servicio de mediación, cuando surge la discrepancia con su familia sobre la posibilidad de acudir el próximo curso a la residencia de estudiantes. Este hecho, demuestra la confianza que ha construido el/a mediador/a, y la fe que tiene Hanane en el proceso mediador.

Resulta muy positivo el trabajo en equipo de todos los/as profesionales de los servicios sociales.

A lo largo del caso, el/a mediador/a trabaja en conjunto con diferentes profesionales, contando con el servicio de traducción e interpretación cuando trabaja con la familia, e interviniendo acompañada directamente con la educadora familiar. Es importante la coordinación con otros profesionales cada uno desde su especialidad. El/a mediador/a lleva el caso, hace el seguimiento con la familia, y coordina la intervención con los/as demás.

Caso 4: Perfil del/a menor inmigrante no acompañado/a (1) Tomado de Cabrera (2005)

Mohamed Rahill es natural de una aldea de Kala´a Sreghna. Dice que su familia está domiciliada en la aldea de *Douar Sebt en Unasda*, a 8 kilómetros de Kala´a Sreghna. Viajó con un primo suyo hasta la ciudad de Nador ya que su padre pagó el dinero de una patera para que llegara a casa de una hija suya Aziza que está casada y que vive en Murcia con su marido. Proporciona un número de teléfono. Que de esta manera viajó a España después de pasar una semana en Nador y que fueron detenidos en el mar, siendo su primo mayor que él repatriado y él trasladado a este centro.

Manifiesta que su nombre verdadero no es el que primero proporcionó y que nació el 10 de junio de 1988 por lo que tendría 17 años de edad. No tiene ningún documento donde pueda acreditar dichos datos.

Su familia está compuesta por su padre que se llama Abdelhak Dafiri de 47 años de edad y obrero en paro. Su madre se llama Fatima Dafiri de 40 años de edad y también en paro. Tiene además 5 hermanos; la ya mencionada Aziza, de 16 años, Atica de 14 años Nourdinne de 15 años de edad, Yassin de 12 y Nabile de 10 años. Además dice que tiene una tía en Almería que se llama Amina. La casa donde vive la familia es una casa de ladrillos, sin ducha pero con agua corriente y luz eléctrica que la tiene en régimen de alquiler por unos 40 Euros al mes.

Indica que es alérgico a algo de la respiración sin poder especificar qué, por que no lo sabe exactamente y que no está actualmente enfermo.

Ha estado matriculado hasta el 6º curso de primaria, que no pudo seguir ya que la secundaria se encuentra a mas de 20 kilómetros de su aldea. Después ha trabajado en multitud de oficios para poder ayudar económicamente en casa.

Su padre ha vendido parte de sus vacas y de la tierra que tenían para que pueda venir a España. La razón por la que está aquí es porque el padre quiere que esté en casa de su hija en España. Por eso lo ha mandado y por eso lo que él realmente quiere es que llegue su hermana para marchar con ella.

Identificar los distintos elementos que caracterizan uno de los perfiles de los y las menores inmigrantes no acompañados/as en Andalucía.

Caso Práctico 5: Perfil de menor inmigrante no acompañado (2) Tomado de Cabrera (2008)

Bilal Lamish es natural de Tánger. Su familia está domiciliada en el Barrio de Mdreddeb. Donde vive su madre y su padre actualmente vive en otra casa con una nueva esposa.

Estaba con unos amigos suyos en las cercanías del puerto y se encontraron con otro que ya había venido varias veces a España y había pasado por muchos centros de menores. Lo habían cogido robando por Barcelona y lo había devuelto. Así aprendió a colarse por debajo de una escollera de un espigón cercano al puerto donde podían meterse en él y colarse en los barcos subiendo por una cuerda.

Así lo hicieron los cuatro y una vez dentro de barco se metieron en la chimenea del mismo. Indica que la travesía de dos horas fue en ese sitio donde no se podía ver y donde estaban todo el tiempo inhalando humo. Una vez que llegaron pasaron la frontera y el que ya había venido les dijo que sabía donde estaba el centro del Cobre. Se dirigieron allí y en el mismo camino hacia el centro, en la carretera del cobre, fueron detenidos, y trasladados aquí. Este menor lleva en la calle desde los 11 años cuando un día su padre le pegó y ya no volvió a ir.

Nos indica su verdadero nombre y que nació el 17 de febrero de 1993, por lo que tendría 13 años de edad. No tiene ningún documento donde poder certificar dichos datos. Su familia está compuesta por su padre que se llama Abdelaziz de 70 años de edad y se dedicaba a encalar casas. Su madre se llama Hadouch de 52 años y se dedica a limpiar casas. Estos padres se separaron. Tiene varios hermanos: Fatima, de 20 años que esta casada y que vive con su marido que trabaja en la empresa "*La vache que rie*"; Sanaa de 10 años; Shaima de 9 años casada hace un año con un rifeño y residente en Granada; Karima de 3 años y Mariam de 1.

Nos indica haber inhalado pegamento y disolventes con su amigos en el puerto. Ha llegado hasta el 4 nivel de primaria y ha repetido 3 años. Luego pasó a una escuela coránica donde solo estuvo tres meses ya que los maestros no enseñaban.

Su proyecto pasa por quedarse en España, que es mucho mejor que su país ya que allí nadie se preocupa por el pueblo.

Identificar los distintos elementos que caracterizan uno de los perfiles de los y las menores inmigrantes no acompañados/as en Andalucía.

Caso práctico 6: Resultados perceptivos del contacto intercultural Tomado de Gualda (2010)

- *Nos insultan llamándonos “moro” o “mora”, como algo “muy malo” que se percibe asociado a que hemos nacido en Marruecos (Chica de Marruecos, 15 años).*
- *Cuando llevas pañuelo o velo ellos piensan que tú eres mala, y te insultan, no quieren que estés aquí” (Chica de Marruecos, 14 años).*
- *Cuando ando por el pasillo, siempre hay algún loco que me insulta por la religión” (Chica de Marruecos, de 15 años).*
- *Ellos me insultaban diciéndome <<¡Asquerosa rumana!>> (Chica rumana de 14 años, declara identificarse con el mundo y tiene un fuerte sentimiento de pertenencia a España, 2007).*
- *Hablo pero no me contestan (Chica de Marruecos, 15 años, se identifica con España y tiene un sentimiento de pertenencia alto a este país, 2007).*
- *Sí, me han dicho colombiano de m... vete a tu país, creo, porque al entrar a estudiar mis notas eran muy buenas... en definitiva, por envidia (Joven colombiano, de 18 años, identificado con el mundo y con un alto sentimiento de pertenencia a España).*
- *Una vez cuando cambiamos de piso, la vecina y vecinos intentaron que nadie nos tratara, utilizaron messenger para decirme que me fuera a mi país, que nadie te quiere (Chica de Bulgaria, 16 años, identificada con España y un alto sentimiento de pertenencia a este país, 2010).*
- *Pues a la hora de hacer grupos en clase hay quienes les toca conmigo y lo que dicen es “yo no quiero estar con ésta o éste” (Chica ecuatoriana de 15 años, orientada a su país de origen, con sentimientos intermedios de pertenencia a España, 2010).*

Se presentan una serie de experiencias personales reales recogidas en el texto de Gualda (2010) en un estudio sobre integración y jóvenes inmigrantes en la provincia de Huelva. En cada uno de los enunciados se pueden apreciar la ansiedad intergrupala de los y las menores sienten en el contacto cotidiano con personas de la llamada sociedad de acogida.

En los textos también se pueden detectar una serie de estereotipos y prejuicios de jóvenes españoles/as hacia sus compañeros/as inmigrantes que reflejan, entre otras cosas, desconocimiento, violencia social, ausencia de

contactos significativos y positivos, rechazo hacia la inmigración, los/as inmigrantes y las políticas migratorias, etc.

7. Instrumentos de evaluación de la competencia cultural

En los distintos modelos sobre competencia cultural que se han elaborado tienen una especial relevancia los procesos de evaluación (y autoevaluación) de las organizaciones sociales que prestan servicios a la población en contextos multiculturales, así como de sus profesionales. El objeto último de este proceso es disponer de un diagnóstico actual de los puntos fuertes y débiles de la competencia cultural y orientar los procesos de cambio (individual y organizacional) para mejorar los distintos indicadores de dicho constructo. Los elementos claves en este proceso de mejora son: (1) Valorar la diversidad; (2) Realizar la autoevaluación (o evaluación externa); (3) Gestionar las dimensiones de la diferencia cultural; (4) Obtener e institucionalizar el conocimiento cultural; y 5) Adaptarse a la diversidad cultural de la comunidad atendida. La evaluación posibilita a la organización sanitaria, docente, social, etc. la formulación de políticas, la administración, la práctica, la prestación de servicios y la participación sistemática de los usuarios.

Para apoyar instrumentalmente este proceso de evaluación se han venido desarrollando, desde finales de los ochenta del pasado siglo numerosos cuestionarios y escalas que miden la competencia cultural tanto en el nivel individual como organizacional. En el nivel organizacional las dimensiones de competencia cultural consideradas varían significativamente de unas escalas a otras. Así, por ejemplo, los 34 ítems de la Checklist for the Examination of Cultural Competence in Social Service Agencies (Dana, Behn, & Gonwa, 1992) se subdividen en varios clusters: (1) prácticas culturalmente competentes presentes; (2) servicios disponibles; (3) relaciones con la comunidad (étnica); y (4) entrenamiento. Por su parte, la Cultural Competence Self-Assessment Tool (Sutton, 2000) evalúa: (1) el entorno físico de la organización, los materiales y recursos que emplea: elementos ornamentales del centro, materiales impresos y audiovisuales, procedimientos administrativos adaptados, etc.; (2) los estilos de comunicación en la prestación de servicios; y (3) valores y actitudes en los que se basa la institución y se plasman en documentos y políticas. Por último, la Cultural Competence Assessment Scale (Siegel, Haugland, & Davis-Chambers, 2011) adopta los siguientes criterios: (1) compromiso del centro

con la competencia cultural; (2) necesidades del servicio; (3) enfoque cultural en las actividades de la organización; (4) integración de la competencia cultural en los/as directivos/as y las comisiones; (5) actividades de entrenamiento; (6) capacidad lingüística: intérpretes, directivos bilingües; idioma de los formularios claves; descripción de los servicios y materiales educativos, etc.; y (7) evaluación y adaptación de los servicios.

En la actualidad se disponen de un gran número de instrumentos para evaluar la competencia cultural con diversos formatos y siguiendo distintos modelos teóricos, adaptando sus contenidos y estructura a los distintos niveles ecológicos (individual, organizacional, etc.), las distintas áreas de intervención (salud mental, centros escolares, etc.) y/o las poblaciones (minorías culturales, éticas, sexuales, etc.). Algunos de los instrumentos más significativos se recogen en la **Tabla 4**, y han sido obtenidos usando las bases de datos electrónicas más habituales en el área: MEDLINE, PubMed, PsychINFO, etc.

Tabla 4. *Relación de algunos instrumentos significativos para la evaluación de la competencia cultural.*

Nombre	Autores/año
Cultural Self-Efficacy Scale	Bernal & Froman (1987)
Behavioral Assessment Scale for Intercultural Communication (BASIC)	Olebe & Koester (1989)
Cross-Cultural Counseling Inventory-R (CCCI-R)	La Fronbiose et al. (1991)
Multicultural Awareness Knowledge and Skills Survey (MAKSS)	D'Andrea, Daniels & Heck, (1991)
Checklist for the Examination of Cultural Competence in Social Service Agencies	Dana, Behn & Gonwa (1992)
Cross Cultural Adaptability Scale	Kelley & Meyers (1992)
Ethnic Competency Skills Assessment (ECSA)	Ho (1992)
Intercultural Sensitivity Inventory (ICSI)	Bhawuk & Brislin (1992)
Cultural Competence Self-Assessment Instrument	Child Welfare League of America Publications (CWLAP) (1993)
Cross-Cultural Sensitivity Scale (CCSS)	Pruegger & Rogers (1993)
Cultural Competence Self-Assessment Questionnaire	Mason (1995)
Cultural Competence Self- Assessment	Andrulis (1999)
Multicultural Counseling Inventory (MCI)	Sodowsky, Taffe, Gutkin & Wise (2000)
Universality Diversity Scale	Miville (2000)
Multicultural Competency and Training Survey (MCTC)	Holcomb McCoy (2000)
Multicultural Environmental Inventory	Pope, Liu, Nevitt & Toporek (2000)
Cultural Competence Self-Assessment Tool (CCSAT)	Sutton (2000)
Diversity Mission Evaluation Questionnaire	Ducker & Tori (2001)
Multicultural Counseling Knowledge and Awareness Scale (MCKAS)	Ponterotto, Gretchen, Utsey, Rieger & Austin (2002)

Tabla 4. *Relación de algunos instrumentos significativos para la evaluación de la competencia cultural.*

Nombre	Autores/año
Cultural Competence Assessment	Schim, Doorenbors, Miller & Denker (2003)
Cultural Competence Assessment Scale	Siegel, Haugland & Davis-Chambers (2003)
Inventory of Cross Cultural sensitivity	Cushner (2003)
Social Work Cultural Competencies Self-Assessment	Lum (2003)
The California Brief Multicultural Competence Scale	Gamst, Dana, Der-Karabetian, Aragon, et al. (2004)
The Migrant Friendly Quality Questionnaire (MFQQ)	Migrant Friendly Hospitals Project (MFH-P) (2005)
Health Care Cultural Competency Instrument	Caffrey, Neander, Markle & Stewart (2005)
Self-Assessment Tools for Community Health and Social Service Organizations	Olavarria, Beaulac, Bélanger, Young, & Aubry (2005)
Multicultural Counseling Self-Efficacy Scale - Racial Diversity Form (MCSE-RD)	Sheu & Lent (2007)
Tool for Assessing Cultural Competence Training for Curriculum Evaluation	Lie, Boker, Crandall, DeGannes, Elliott, Henderson, Kodjo & Seng (2008)
Measuring Cultural Awareness in Nursing Students	Krainovich-Miller, Yost, Norman, Auerhahn, Dobal, Rosedale, Lowry & Moffa (2008)
Self Assessment of Cultural Attitudes and Competence	O'Brian, Kosoko-Lasaki, Cook, Kissell, Peak & Hill (2010)
Cultural Competence Checklist: Policies & Procedures	
Cultural Competence Checklist: Personal Reflection	American Speech Language Hearing Association (2010)
Cultural Competence Checklist: Services Delivery	
Cultural Competence Tools – Individual/Organizational	Black and Ethnic Minority Working Group (2010)
Instrumento para la valoración de la Competencia Intercultural en la atención en salud mental	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011)
The Nathan Kline Institute Cultural Competency Assessment Scale	Siegel, Haugland, Laska, Reid-Rose, Tang, Wanderling, Chambers & Case (2011).
Escala de buenas prácticas interculturales en Trabajo Social	Vázquez-Aguado, Fernández, Fernández & Vaz (2012)
Cuestionario de Competencia Cultural Individual	Martínez, J. (2014)
Cuestionario de competencia Cultural Organizacional	Martínez, J. (2014)

8. Tests de conocimientos

8.1. Test número 1

1. Mohamed Faysal, de 12 años, es saharauí, ha venido a pasar las vacaciones de verano con una familia española. El niño está recibiendo atención médica por una grave enfermedad de la vista. ¿Cómo podría regularizar su situación?	a	b	c	d
a. No podría y debe volver en cuanto acabe de vacaciones.				
b. Cabría solicitarle una prórroga de estancia con la autorización de sus padres.				
c. Pasaría automáticamente a la tutela de la Junta de Andalucía quien se ocuparía de él.				
2. Adriano Rico, niño argentino de 15 años de edad, llegó en noviembre de 2013 a nuestro país, teniendo a su madre viviendo en nuestra ciudad la cual logró regularizar su situación el mes pasado. ¿Cómo y cuándo podrá regularizarse Adriano?	a	b	c	d
a. Cuando quiera, siempre que goce del permiso paterno.				
b. Además del permiso paterno la madre tendrá que cumplir requisitos económicos y de vivienda.				
c. En todo caso tendrá que esperar a 2015.				
3. María Diop, hija de padres senegaleses residentes legales en nuestra ciudad, nació en Málaga hace seis años. Obtuvo la nacionalidad española y viaja a Dakar a pasar el verano con sus abuelos/as. ¿Qué clase de visado tendrán que tramitar sus padres para asegurarse que su niña vuelva sin problemas?	a	b	c	d
a. El de familiar residente comunitario.				
b. Además, deberán tener una autorización de ambos progenitores legalizada.				
c. Ninguna de las anteriores.				
4. Pilar Mendoza, indocumentada de nacionalidad colombiana, está casada con Héctor, residente legal de nacionalidad argentina. Ella está embarazada de 8 meses. ¿Podrá ser el hijo español?	a	b	c	d
a. Si podría serlo.				
b. En ningún caso porque ella está indocumentada.				
c. Solamente cuando el hijo cumpla un año de residencia legal.				
5. ¿Podría un estudiante pasar a situación de trabajo y residencia?	a	b	c	d
a. Si, siempre que haga tres meses antes del vencimiento de su tarjeta de estudiante y bajo ciertas condiciones.				
b. No, porque propiciaría la “fuga de cerebros”.				
c. No, tendría que regresar a su país de origen e iniciar los trámites de autorización inicial.				
6. Al ciudadano nigeriano Anthony Kiwayabe y a su mujer Fátima, les fue concedida hace un par de años sendas autorizaciones de trabajo y residencia y han decidido agrupar a sus dos hijos/as gemelos/as Kevin y Karen de 17 años de edad. ¿Podrán éstos trabajar cuando lleguen?	a	b	c	d
a. En ningún caso puesto que se trata de una autorización de residencia.				
b. Si siempre que soliciten una autorización para trabajar.				
c. Si, si además gozan de permiso parental.				
7. Alfredo Pinote, de nacionalidad venezolana, obtuvo su autorización de trabajo y residencia en julio de 2010 y quiere traer a su hija Verónica de 16 años. ¿Cómo podrá hacerlo?				
a. Podrá enviarle un contrato de trabajo a través de un empleador que necesite contratar a su hija.				
b. Podrá reagruparla siempre que cumpla con las condiciones económicas y de vivienda suficiente.				
c. Podrá elegir una de las dos opciones anteriores.				
8. ¿Puede trabajar un extranjero con tarjeta de estudiante?	a	b	c	d
a. Bajo ningún concepto puesto que se encuentra en régimen de estancia.				
b. Podrá hacerlo siempre que solicite una autorización para trabajar sujeta a ciertas condiciones.				
c. Si puede sin ningún tipo de limitación siempre que tenga su tarjeta en vigor.				

9. Rigoberto Falção, soltero brasileño, quiere venir a visitar a su amigo sevillano Antonio García Pérez. ¿Qué deberá hacer?	a	b	c	d
a. En principio, asegurarse de que su estancia no dure más de tres meses y traer medios económicos suficientes que cubran dicha estancia.				
b. Además de lo anterior, Antonio deberá tramitar una carta de invitación que se la enviará a Rigoberto para que pueda entrar.				
c. En ningún caso necesitará carta de invitación puesto que los/as brasileños/as no necesitan visados de corta duración.				
10. Eusebio Gil, ciudadano argentino residente en su país de origen, desea venir a trabajar de camarero. ¿Qué trámites deberá seguir?	a	b	c	d
a. Ir al consulado y solicitar un visado de trabajo por cuenta ajena.				
c. Esperar a que cualquier empresario español con garantía lo contrate.				
d. Esperar a recibir una autorización favorable desde España y solicitar el pertinente visado.				
11. En España, la legislación postconstitucional entiende al menor como:				
a. Sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los/as demás.				
b. Sujetos activos, participativos y creativos, pero sin capacidad de modificar su propio medio personal y social.				
c. No es verdad ni a. ni b.				
12. De Acuerdo con Cabrera (2005), los/as menores inmigrantes marroquíes no acompañados/as pueden agruparse en tres categorías:	a	b	c	d
a. Niños/as de la calle, niños/as de origen rural, y niños/as con problemas específicos.				
b. Niños de la calle, niños del interior y menores aventureros.				
c. Niños/as sin familia conocida, niños/as de la calle y niños/as multi-problemáticos/as.				
13. Los/as denominados/as niños/as de la calle (Cabrera, 2005) se caracterizan por:				
a) Es el grupo más numeroso, se meten en camiones o se pagan el viaje, suelen tener trabajo en sus ciudades y pertenecen a familias estructuradas.				
b. Perfiles de la zona norte de Marruecos, pasan los días pidiendo o delinquiendo y son huérfanos o de familias desestructuradas.				
c) Pobreza extrema, ya han realizado algún trabajo y tienen muy estructurado el viaje (zodiak, patera..).				
14. Entre las claves culturales para la intervención con menores inmigrantes hay que destacar:	a	b	c	d
a. La comunicación, ya que se ve dificultada por su condición de menor/adolescente, idioma diferente, y la existencia de un lenguaje de signos y símbolos particular que les sirve para la comunicación entre ellos/as.				
b. La comunicación, ya que hablan bajo, apenas gesticulan, y a veces hay que animarlos/as para que expresen sus necesidades.				
c. La comunicación, ya que, en general, no tienen mucho interés en aprender y en realizar tareas.				
15. Un menor de edad argentino de 12 años de edad llegó a España con sus padres en Septiembre de 2006. Su padre ha logrado obtener el permiso de trabajo y residencia el pasado mes. ¿Cuándo podrá obtener el pequeño su autorización de residencia?	a	b	c	d
a. En cualquier momento porque ya pasaron dos años desde que llegó y uno de sus progenitores ya la tiene.				
b. No podrá hasta que la madre la obtenga también				
c. Deberá esperar tres años y que su padre cumpla un año de residencia legal.				

SOLUCIONES AL TEST Nº 1

1: b; 2: c; 3: c; 4: a; 5: a; 6: c; 7: c; 8: b; 9: b; 10: c; 11: a; 12: b; 13: b; 14: a;
15: a.

8.2. Test número 2

1. Los efectos negativos del incremento de la diversidad humana en las sociedades actuales se ven en muchas ocasiones sobredimensionados debido a las creencias erróneas que se comparten socialmente en relación a dicha diversidad.	V	F
2. Dichos efectos negativos de la presencia de la diversidad humana en las sociedades son tan importantes puesto que las personas de diferentes orígenes culturales y demográficos se incorporan a sociedades receptoras homogéneas.	V	F
3. El concepto de interculturalidad se relaciona con una noción de cultura dinámica y cambiante, que se construye por la interacción de los seres humanos y siempre está en proceso de construcción.	V	F
4. Una gestión inadecuada de la diversidad existente en las sociedades actuales puede dar lugar a mecanismos injustos y discriminatorios que afectan fundamentalmente a los grupos mayoritarios.	V	F
5. La competencia cultural surge como constructo para mantener el estatus quo existentes en las sociedades multiculturales, sobre todo en la prestación de servicios sociales.	V	F
6. Una de las dificultades en las organizaciones que prestan servicios en contextos multiculturales para alcanzar una adecuada competencia cultural es la escasa conciencia de sus profesionales sobre sus sesgos culturales que influyen en sus tareas atencionales.	V	F
7. La competencia cultural implica una concepción de la intervención intercultural que descansa en considerar que los procesos de cambio y aceptación no afectan únicamente a los/as inmigrados/as, puesto que implican también a las sociedades receptoras en la medida que se generan transformaciones y mutaciones en las mismas.	V	F
8. La competencia cultural es finalmente un `proceso de aculturación.	V	F
9. La competencia cultural no está relacionada con las personas profesionales que trabajan en el ámbito de lo social, hace referencia a las organizaciones y las políticas sobre gestión de la diversidad.	V	F
10. Los estereotipos son compartidos por mucha gente son resistentes al cambio y orientan nuestras expectativas por lo que no hay posibilidad de intervención en relación a ellos	V	F
11. El etnocentrismo es un prejuicio positivo hacia los/as miembros del propio grupo por lo que es aconsejable que todas las personas lo pongan en práctica para no ser discriminadas.	V	F
12. La dimensión cognitiva implica un conocimiento multicultural, un aprendizaje y una búsqueda de información sobre culturas, cosmovisiones y experiencias de los diferentes grupos de personas sin olvidar las variaciones culturales dentro de cada grupo.	V	F

SOLUCIONES AL TEST N° 2: 1: V; 2: F; 3: V; 4: F; 5: V; 6: V; 7: V; 8: V; 9: F;
10: F; 11: F; 12: V

8. Textos relevantes en interculturalidad y menores inmigrantes



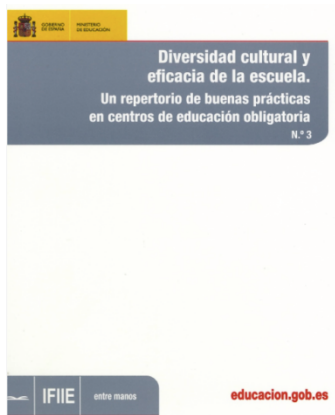
Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a menores inmigrantes en Andalucía; la atención en los Centros de Protección de Menores (2004). Este informe es fruto de un estudio empírico y recoge entre otros contenidos: marco jurídico de los y las menores inmigrantes no acompañados/as, la actuación de la administración pública, los perfiles psicosociales de estas personas y una serie de recomendaciones y sugerencias para la intervención.



Guía Básica de Educación Intercultural (2011). Editado por la Junta de Andalucía, pretende dar a conocer los programas y recursos de los que dispone cualquier centro educativo andaluz para educar en interculturalidad. Es fruto del trabajo realizado por un grupo de profesoras ATAL de la provincia de Almería, con dilatada experiencia en el diseño y desarrollo de programas de educación intercultural. Proporciona orientaciones, información, recursos e ideas prácticas a seguir en los centros educativos.



Estrategias para la integración de la segunda generación de inmigrantes en Andalucía (2010). Estudio empírico que se aborda la problemática de la integración de los y las menores inmigrantes. Se revisan distintos modelos teóricos de integración y se presentan los resultados del análisis de datos en relación a la integración estructural, funcional, cultural, identificativa, etc.



Diversidad cultural y eficacia de la escuela (2012). Publicación del Ministerio de Educación va especialmente dirigida a los/as maestros/as y profesores/as de enseñanza obligatoria que se replanteen su manera de proceder e intenten cambiar y mejorar cómo se enseña y se aprende en una escuela donde la diversidad humana es un hecho innegable. Se incluyen buenas prácticas para lograr la excelencia en los centros educativos en todo el alumnado.



Acercamiento al menor inmigrante marroquí (2005), monografía publicada por la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias de la Junta de Andalucía. Se realiza una descripción pormenorizada de características relevantes de los/as menores marroquíes que emigran solos/as a España. Se describe el contexto nacional marroquí, el contexto familiar, el viaje hasta la península y otros aspectos culturales y sociales.



Ni ilegales ni invisibles. Realidad jurídica y social de Menores Extranjeros en España (2009). Informe elaborado por UNICEF- España y el Consejo General de la Abogacía, con el apoyo de la Fundación Banesto. El informe analiza la realidad jurídica y social de los y las menores extranjeros/as en España, reflexionando sobre algunos de los problemas a los que se enfrentan cada día estos niños y niñas y planteando algunas vías de acción para lograr que no se olvide que, antes que extranjeros, son niños y niñas.



Inmigración y escuela. De la educación intercultural a la educación para la ciudadanía (2001). Este informe, además de realizar una valoración de la integración de los y las menores inmigrantes en el Sistema Educativo Español, aporta propuestas para favorecer la puesta en marcha de estrategias, acciones y medidas orientadas hacia la práctica educativa para que oriente a dicho Sistema Educativo.



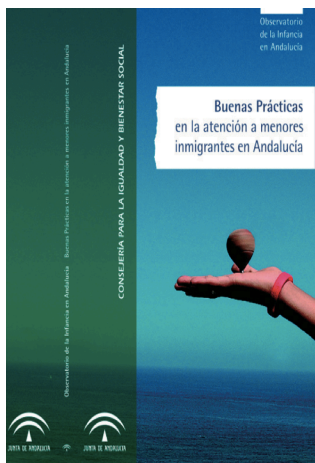
Formación de educadores de menores inmigrantes
Seminario sobre la atención social, educativa, sanitaria e interculturalidad



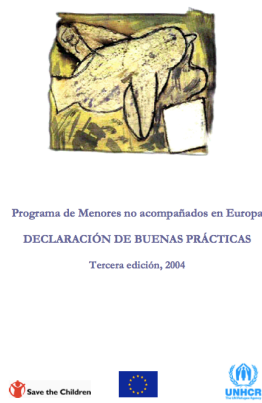
Formación de educadores/as de menores inmigrantes (2004). Editado por el Observatorio de la Infancia de Andalucía, son las conclusiones a un seminario específico para concretar propuestas y aportaciones el objeto de orientar planes de formación de educadores/as de menores inmigrantes. Las propuestas e ideas expresadas se han obtenido después de un minucioso trabajo técnico organizado a propósito de dos palabras: formación e interculturalidad.



Infancia, adolescencia e inmigración (2005). Carrusel de diapositivas de la Mesa sobre este tema en el IV Foro Andaluz de la Infancia. Se abordan distintos aspectos relacionados con la situación de este colectivo en Andalucía. Integración social, salud y bienestar psicológico, la integración escolar, o los sistemas de protección disponibles son algunos de los contenidos del documento.



Buenas prácticas en la atención a menores inmigrantes en Andalucía (2006). Recoge las conclusiones del Seminario sobre la Atención Social, Educativa, Sanitaria e Interculturalidad desarrollado en Granada en diciembre de 2004. Se abordan las necesidades formativas de profesionales que trabajan en el ámbito de los y las menores inmigrantes, alternativas de sensibilización que mejoren la atención, se analizan las vías para aplicar políticas y acciones de intervención y atención, y se detectan, diseñan estrategias para conocer y comprender el fenómeno migratorio y la cultura de los y las menores inmigrantes.



Programa de menores no acompañados en Europa. Declaración de buenas prácticas (2004). Se presenta una iniciativa programática conjunta de varios miembros de la Alianza Internacional de Save the Children y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El programa recoge definiciones, principios fundamentales de intervención y un conjunto de buenas prácticas de intervención: tutoría, documentación, determinación de la edad, salud, educación, etc.



Educación infantil e interculturalidad (2006). Presenta a las administraciones públicas y a los y las profesionales propuestas para el desarrollo de la formación intercultural de los educadores y educadoras que atienden a menores de seis años. Se plantean: La realidad 0-6 en Andalucía, conceptos y sensibilización sobre diversidad e interculturalidad, desarrollo de la identidad en la etapa 0-6 años, objetivos relacionados con el papel del maestro y la maestra, etc.

8. Referencias bibliográficas

Adam, M. & Alconada, M. (2014). *Aspectos normativos en relación con menores inmigrantes*. Ponencia al Proyecto FORINTER II.

Ararteko (2004). *Informe al Parlamento Vasco*. País Vasco.

Bravo, R.M. (2005). La situación de menores no acompañados en España. Ponencia a la Conferencia regional sobre “*Las Migraciones de los menores no acompañados: actuar de acuerdo con el interés superior del menor*”. Torremolinos.

Cabrera, J.C. (2005). *Acercamiento al menor inmigrante marroquí*. Sevilla. Consejería de Gobernación.

Castellani, S. (2014). *Los hijos de los otros*. Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Sevilla.

Cross, T., Bazron, B., Dennis, K., & Isaacs, M., (1989). *Towards A Culturally Competent System of Care, Volume I*. Washington, DC. Georgetown University Child Development Center.

Dana R. H., Behn, J. D. & Gonwa, T. (1992). A Checklist for the Examination of Cultural Competence in Social Service Agencies. *Research on Social Work Practice*, 2(2), 220-233.

Defensor del Pueblo Andaluz (2004). *Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a menores inmigrantes en Andalucía; la atención en los Centros de Protección de Menores*. *Boletín oficial del parlamento de Andalucía*, 18, 1174-1378.

Etxeberria, F.; Murua, H.; Garmendia, J. & Arrieta, E. (2012). Menores Inmigrantes No Acompañados en Euskadi y Aquitania: elaboración y puesta en marcha de un Plan de Formación para Educadores/as y Responsables. *Revista de Educación Social*, 15, 1-22.

Gualda, E, (2004). Actitudes hacia las migraciones y capital social: la participación de los europeos en redes sociales y sus lazos con la mayor o menor aceptación de la población extranjera. *Redes. Revista Hispana para el Análisis de las Redes Sociales*, vol. 7, no 3. En <http://revista-redes.rediris.es> [Acceso: 10-12-2014].

Gualda, E. (2010). La segunda generación y la integración social de adolescentes y jóvenes inmigrantes e hijos de inmigrantes. En E. Gualda (ED.):

La segunda generación de inmigrantes en Huelva: Estudio HIJAI, p.p.: 19-26.

Huelva: Diálogos-Red.

Manheim, K. (1990). *Le problème des générations*. París: Nathan.

Martín, E.; Moreno, S.; Cuberos, F. & Castellani, S. (2012). Mujeres migrantes en la era de la globalización. Ecuatorianas y senegalesas en Sevilla. *Revista Andaluza de Antropología*, 3, 94-124.

Martínez, J. (2014). *Competencia Cultural como buenas prácticas en los servicios de orientación laboral para inmigrantes*. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla.

Martínez, M.F; Martínez, J. & Calzado, V. (2011). Intervención Comunitaria en el Ámbito de la Inmigración. En I. Fernández, F. Morales y F. Molero (Coord.), *Psicología de la Intervención Comunitaria*, p.p. 245-288. Bilbao: Desclée.

Rodríguez, R. (2014). *Programa de mediación intercultural para menores inmigrantes de la Junta de Andalucía*. Ponencia al Proyecto FORINTER II.

Rumbaut, R.G. (1997). Assimilation and Its Discontents: Between Rhetoric and Reality. *International Migration Review*, 31(4), 923-960.

SGEI (2013). *Informe periódico de estadísticas sobre permisos de residencia y trabajo*. Madrid. Secretaria general de Inmigración y Emigración.

Siegel, C.; Haugland, G.; Reid-Rose, L. & Hopper, K. (2011). Components of Cultural Competence in Three Mental Health Programs. *Psychiatric Services*, 62(6), 626-631.

Sutton, M. (2000). Improving Patient Care. *Family Practice Management*, 7 (9), 58-60.